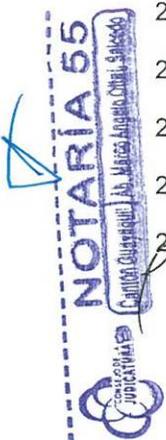


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13



NÚMERO: 20200901055P02383.--  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
OTORGADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA Y LAS  
COMPAÑÍAS MACROBIO S.A.,  
HENDRIX GENETICS  
AQUACULTURE B.V., NUTRECO  
INVESTMENTS B.V. Y MOXLEY  
CORPORATION S.A.-----  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----  
DI: DOS COPIAS.-----

14 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del  
15 Ecuador, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil  
16 veinte, ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI**  
17 **SALCEDO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE**  
18 **GUAYAQUIL**, comparecen: Uno) el señor **IVÁN FERNANDO**  
19 **ONTANEDA BERRÚ**, quien declara ser ecuatoriano, casado,  
20 mayor de edad, ejecutivo, con domicilio laboral en esta ciudad  
21 de Guayaquil, compareciendo por los derechos que representa  
22 del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
23 **INVERSIONES Y PESCA**, en su calidad de Representante  
24 Legal, tal como consta en el nombramiento que se adjunta como  
25 habilitante; **DOS.** El señor **CLAUDIO RODRIGO CERDA SILVA**,  
26 quien declara ser de nacionalidad chilena, casado, mayor de edad,  
27 ejecutivo, domiciliado en los Estados Unidos de América, de  
28 tránsito por esta ciudad de Guayaquil, compareciendo por los



1 derechos que representa de la compañía **MACROBIO S.A.**, en  
2 calidad de Gerente General, tal como consta del nombramiento  
3 que se adjunta como habilitante; **TRES.-** La señora **HEIDI MARÍA**  
4 **LANIADO HOLLIHAN**, quien declara ser ecuatoriana, casada,  
5 mayor de edad, abogada, domiciliada en el Cantón Samborondón,  
6 en el kilómetro siete de la vía a Samborondón, de tránsito por esta  
7 ciudad de Guayaquil, teléfono celular número cero nueve nueve  
8 siete seis cuatro cinco cuatro nueve cero (0997645490), correo  
9 electrónico [hlaniado@lex.ec](mailto:hlaniado@lex.ec), compareciendo en su calidad de  
10 apoderada de la compañía **HENDRIX GENETICS**  
11 **AQUACULTURE B.V.**, tal como consta en el poder que se adjunta  
12 como habilitante; **CUATRO.-** Los señores **CARLOS RAFAEL**  
13 **MIRANDA ILLINGWORTH** y **YESSICA MARÍA LASCANO**  
14 **TORBAY**, quienes declaran ser ecuatorianos, casados, mayores  
15 de edad, ejecutivos, domiciliados en el Cantón de Durán, en el  
16 Kilómetro seis y medio de la vía Durán -Tambo de tránsito por esta  
17 ciudad de Guayaquil, teléfono celular número cero nueve nueve  
18 tres uno dos cinco seis uno ocho (0993125618), correo electrónico  
19 [yessica.lascano@skretting.com](mailto:yessica.lascano@skretting.com), compareciendo de forma conjunta  
20 por los derechos que representan de la compañía **NUTRECO**  
21 **INVESTMENTS B.V.**, en la calidad de Apoderados, tal como  
22 consta en el poder que se adjunta como habilitante; y, **CINCO.-** El  
23 señor **CARLOS BENJAMÍN ROSALES PINO**, quien declara ser  
24 de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, mayor de edad, ejecutivo,  
25 domiciliado en el Cantón Samborondón, en la Vía Samborondón,  
26 Kilometro Siete, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, teléfono  
27 celular número cero nueve nueve cuatro dos nueve cinco cinco  
28 cero cero (0994295500), correo electrónico



1 carlos.rosales.pino@gmail.com , compareciendo por los derechos  
2 que representa de la compañía **MOXLEY CORPORATION S.A.**,  
3 en su calidad de Apoderado, tal como consta en el poder que se  
4 adjunta como habilitante. copia del Poder debidamente legalizada  
5 que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del  
6 presente contrato se la podrá denominar como "**MOXLEY**". Los  
7 comparecientes declaran que la poderdante tiene existencia  
8 legal, que sus poderes se encuentran vigentes y que no han  
9 sido revocados. Además, declaran que son capaces para  
10 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy Fe, por  
11 haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien  
12 instruidos en el objeto y resultado esta escritura pública me  
13 presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En  
14 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el  
15 siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes  
16 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
17 Comparecen a la celebración del presente Contrato de  
18 INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El  
19 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
20 representado en este acto por el Ministro Iván Fernando Ontaneda  
21 Berrú, en su calidad de representante de la entidad rectora de la  
22 materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los  
23 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en  
24 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
25 "**ESTADO**"; **UNO.DOS.-** La compañía **MACROBIO S.A.**,  
26 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
27 debidamente representada por el señor Claudio Rodrigo Cerda  
28 Silva, en su calidad de Gerente General y como tal representante



1 legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento  
2 inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos  
3 del presente contrato se la podrá denominar como "**EMPRESA**  
4 **RECEPTORA**"; **UNO.TRES**.- La compañía HENDRIX GENETICS  
5 AQUACULTURE B.V. (INVERSIONISTA) de nacionalidad  
6 Holandesa, debidamente representada por la señora abogada  
7 Heidi María Laniado Hollíhan, en su calidad de apoderada del  
8 INVERSIONISTA conforme consta en la copia del Poder  
9 debidamente legalizado que se adjunta al presente instrumento,  
10 quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar  
11 como "**HENDRIX**"; **UNO.CUATRO**. La compañía NUTRECO  
12 INVESTMENTS B.V. (INVERSIONISTA) de nacionalidad  
13 Holandesa, debidamente representada por los señores Carlos  
14 Rafael Miranda Illingworth y Yessica María Lascano Torbay,  
15 "Apoderados" de la INVERSIONISTA conforme consta en la copia  
16 del Poder debidamente legalizado que se adjunta al presente  
17 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá  
18 denominar como "**NUTRECO**"; **UNO.CINCO**. La compañía  
19 MOXLEY CORPORATION S.A. (INVERSIONISTA) de  
20 nacionalidad Holandesa, debidamente representada por el señor  
21 Carlos Benjamin Rosales Pino, en su calidad de apoderado del  
22 INVERSIONISTA conforme consta en la copia del Poder  
23 debidamente legalizada que se adjunta al presente instrumento,  
24 quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar  
25 como "**MOXLEY**". Para efectos del presente instrumento, a las  
26 empresas HENDRIX, NUTRECO y MOXLEY, se le podrá  
27 denominar indistintamente como "INVERSIONISTAS", y en  
28 conjunto con el ESTADO y la EMPRESA RECEPTORA, podrán ser



1 referidas como "LAS PARTES".- **CLÁUSULA SEGUNDA.**  
2 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO  
3 se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,  
4 tendrán exactamente los significados que constan a continuación:  
5 **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se  
6 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
7 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
8 número doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre del  
9 dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental  
10 en materia de INVERSIONES y el organismo competente para  
11 aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.  
12 **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere  
13 a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con  
14 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente  
15 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su  
16 interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.-**  
17 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
18 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro  
19 Oficial número trescientos cincuenta y uno del veintinueve de  
20 diciembre del dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.-**  
21 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
22 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside  
23 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.  
24 **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama  
25 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,  
26 según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.  
27 **DOS.SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se  
28 encuentran vigentes a la firma de este instrumento aplicables al



1 proyecto de inversión, según lo establecido en el CÓDIGO  
2 ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E  
3 INVERSIONES, COPCI, y la Ley de Fomento Productivo,  
4 aplicables a la SOCIEDAD RECEPTORA y detallados en la  
5 Cláusula Séptima del CONTRATO. **DOS.SIETE.-**  
6 **INVERSIONISTAS.-** Son aquellas sociedades que comparece  
7 directamente a la suscripción de este CONTRATO, que efectúan  
8 una INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA a través de la sociedad  
9 receptora. **DOS.OCHO.- SOCIEDAD RECEPTORA.-** Esta es, para  
10 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias y  
11 vehículo mediante el cual las INVERSIONISTAS efectúan la  
12 inversión en un PROYECTO DE INVERSIÓN. **DOS.NUEVE.-**  
13 **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo  
14 trece del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
15 COMERCIO E INVERSIONES, COPCI, entiéndase por  
16 INVERSIÓN nueva *"al flujo de recursos destinado a incrementar*  
17 *el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN*  
18 *efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad*  
19 *productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes*  
20 *y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio*  
21 *de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento,*  
22 *así como los créditos para adquirir estos activos, no implica*  
23 *INVERSIÓN nueva."* **DOS.DIEZ.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es  
24 aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo  
25 trece del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
26 COMERCIO E INVERSIONES, COPCI, y de lo establecido en el  
27 artículo dos del mismo cuerpo normativo. **DOS.ONCE.- LEY DE**  
28 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el



1 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de  
2 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el veintiuno  
3 de agosto del dos mil dieciocho, misma que contiene nuevos  
4 incentivos de naturaleza tributaria para empresas existentes o  
5 constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley. **DOS.DOCE.-**  
6 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la  
7 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
8 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del  
9 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este  
10 CONTRATO. **DOS.TRECE.- PARÁMETROS DE LA**  
11 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el  
12 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico  
13 en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en  
14 la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.CATORCE.-**  
15 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto  
16 de actividades propuestas y descritas por la SOCIEDAD  
17 RECEPTORA Y LAS INVERSIONISTAS, cuya ejecución es objeto  
18 de la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Para efectos del  
19 CONTRATO, se entiende como en la construcción, instalación y  
20 operación de un laboratorio de última generación, para la cría de  
21 larvas de camarón, así como la repotenciación de su laboratorio ya  
22 existente. De esta manera, los laboratorios entregarán post larvas  
23 de camarón blanco del Pacífico (*Litopenaeus vannamei*) de alta  
24 calidad y salud, que serán comercializadas a acuicultores  
25 ecuatorianos. El proyecto de inversión se ubica dentro del sector  
26 priorizado "sector agrícola; alimentos frescos, congelados e  
27 industrializados", conforme el artículo nueve punto uno de la Ley  
28 de Régimen Tributario Interno y la definición contemplada dentro



1 del literal A) del artículo diecisiete del Reglamento de Inversiones  
2 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E  
3 INVERSIONES, COPCI. La ubicación del proyecto es en la  
4 Comuna Palmar, Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena,  
5 Provincia de Santa Elena, esto es fuera de zona urbana de  
6 Guayaquil. **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE**  
7 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la  
8 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
9 *Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y*  
10 *Equilibrio Fiscal*, emitida bajo Decreto Ejecutivo número  
11 seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro  
12 Oficial número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre  
13 de dos mil dieciocho. **DOS.DIECISÉIS.- REGLAMENTO DE**  
14 **INVERSIONES.-** Se refiere al antes denominado Reglamento a la  
15 Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este  
16 concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto  
17 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de  
18 diciembre del dos mil diecisiete, así como las reformas  
19 establecidas mediante Decreto Ejecutivo número seiscientos  
20 diecisiete, publicado en el Registro Oficial del veinte de diciembre  
21 del dos mil dieciocho.- **CLÁUSULA TERCERA:**  
22 **ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo veinticinco del  
23 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E  
24 INVERSIONES, COPCI establece que se podrán suscribir  
25 contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales  
26 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
27 TRIBUTARIOS descritos en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA  
28 PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI. Así



1 también manifiesta que en los contratos se detallarán los  
2 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de  
3 los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto.

4 **TRES.DOS.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se  
5 establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los  
6 sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
7 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a  
8 partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo  
9 veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la  
10 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo  
11 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar  
12 empleo neto. **TRES.TRES.-** El artículo veintitrés del  
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar  
14 y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, y en  
15 forma opcional aquellos inversionistas cuya inversión sea hecha en  
16 proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser  
17 realizadas de manera directa o en asociación con otros  
18 inversionistas que concurren con él; y, aquellos inversionistas que  
19 prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos  
20 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.  
21 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada; a  
22 contarse a partir de la firma del contrato de inversión.

23 **TRES.CUATRO.-** Mediante Decreto Ejecutivo número doscientos  
24 cincuenta y dos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, se  
25 creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
26 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental  
27 en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las  
28 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES.CINCO.-** A



1 través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y  
2 nueve y seiscientos treinta y seis de fecha catorce de noviembre  
3 del dos mil dieciocho y once de enero del dos mil diecinueve,  
4 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior  
5 e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
6 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los  
7 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca,  
8 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de  
9 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. En el artículo cinco  
10 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la  
11 materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir  
12 los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité  
13 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto  
14 con el INVERSIONISTA que lo solicita. Siendo en este caso la  
15 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,  
16 Inversiones y Pesca. **TRES.SEIS.-** La Resolución número cero  
17 diecisiete – CEPAI – DOS MIL DIECINUEVE (017-CEPAI-2019) de  
18 fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité  
19 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en  
20 el *Registro Oficial* número cuatrocientos setenta y uno, de  
21 dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a  
22 cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que  
23 el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de  
24 inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil  
25 dólares (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión  
26 planificada, a contarse a partir de la firma del contrato. De igual  
27 forma, la Resolución número CERO CERO UNO – CEPAI – DOS  
28 MIL DIEINUEVE (001-CEPAI-2019), de fecha dieciocho de febrero,



1 de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número  
2 cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril de dos mil  
3 diecinueve, detalla los aspectos operativos para aplicación de los  
4 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma  
5 de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los  
6 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha  
7 de expedición de dicha norma. **TRES.SIETE.-** El artículo seis de la  
8 Resolución CERO CERO UNO – CEPAI – DOS MIL DIEINUEVE  
9 (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración  
10 proporcional será de la siguiente manera: “...*Para empresas*  
11 *existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del*  
12 *artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento*  
13 *Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se*  
14 *generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del*  
15 *incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio*  
16 *fiscal en que se realiza la inversión.”. **TRES.OCHO.-** Con Acuerdo  
17 Ministerial número MPCEIP -DMPCEIP – DOS MIL DIECINUEVE  
18 – CERO CERO SIETE SEIS (MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de  
19 nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó para  
20 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y  
21 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del  
22 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.  
23 **TRES.NUEVE.-** LAS INVERSIONISTAS son compañías  
24 extranjeras, según el siguiente detalle: **a) HENDRIX GENETICS**  
25 **AQUACULTURE B.V.** Conforme consta en el Extracto del Registro  
26 Comercial de la Cámara de Comercio de Holanda (Países Bajos),  
27 la compañía fue constituida el once de diciembre de dos mil  
28 catorce, en Boxmeer (Países Bajos), y fue inscrita en dicho*



1 Registro Comercial el dieciséis de diciembre de dos mil catorce,  
2 obteniendo el número de identificación RSIN OCHO CINCO  
3 CUATRO SEIS CUATRO SEIS TRES CERO NUEVE (854646309).  
4 **b)** NUTRECO INVESTMENTS B.V. Conforme consta en el  
5 Extracto del Registro Comercial de la Cámara de Comercio de  
6 Holanda (Países Bajos), la compañía fue constituida el veintiséis  
7 de julio de dos mil once, en Amersfoort (Países Bajos), y fue inscrita  
8 en dicho Registro Comercial también el veintiséis de julio de dos  
9 mil once, obteniendo el número de identificación RSIN OCHO  
10 CINCO CERO SIETE NUEVE OCHO UNO SEIS CUATRO  
11 (850798164). **c)** MOXLEY CORPORATION S.A. Conforme consta  
12 en el Papel Notarial de Actuación FN número SEIS TRES UNO  
13 UNO UNO DOS (631112), la compañía fue constituida el treinta de  
14 enero de dos mil doce, en Montevideo (Uruguay), y fue inscrita en  
15 el Registro de Personas Jurídicas el quince de mayo de dos mil  
16 doce. **TRES.DIEZ.-** La SOCIEDAD RECEPTORA fue constituida  
17 bajo la denominación MACROBIO S.A., mediante escritura pública  
18 otorgada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, ante el Notario  
19 Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón  
20 Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo; e inscrita en el  
21 Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veintinueve de abril de  
22 dos mil diez. Con escritura pública del doce de Febrero de dos mil  
23 diecinueve, otorgada ante el Notario Titular Quincuagésimo Quinto  
24 del cantón Guayaquil, Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo,  
25 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de  
26 febrero de dos mil diecinueve, se reformó y codificó, de manera  
27 integral, el Estatuto Social de MACROBIO S.A. **TRES.ONCE.-**  
28 Mediante escritura pública del once de abril de dos mil diecinueve,



1 otorgada ante el Notario Suplente Quincuagésimo Quinto del  
2 cantón Guayaquil, Abogado Rubén Darío Moreno Faytong, inscrita  
3 en el Registro Mercantil de Guayaquil y Santa Elena, el seis y  
4 veintiuno de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, se  
5 procedió con el cambio de domicilio (del cantón Guayaquil al  
6 cantón Santa Elena) y la consecuente reforma del Estatuto Social  
7 de la compañía MACROBIO S.A. **TRES.DOCE.-** La SOCIEDAD  
8 RECEPTORA se encuentra domiciliada en el cantón Santa Elena,  
9 provincia de Santa Elena, República del Ecuador, y de conformidad  
10 con sus estatutos, tiene por objeto social: *“Dedicarse a la ejecución  
11 de cualquier actividad relacionada con la cría, incubación y  
12 producción de camarón Nauplius, larvas de camarón y otros  
13 crustáceos, en todas sus etapas.- Asimismo, la Compañía venderá,  
14 comercializará y exportará Nauplius, larvas de camarón y otros  
15 crustáceos; manejará laboratorios de larvas; fabricará, importará,  
16 exportará, venderá todo tipo de alimentos para especies  
17 bioacuáticas. Además, la Compañía podrá exportar, industrializar,  
18 y promover la comercialización de otras especies bioacuáticas  
19 como pescados, mariscos, crustáceos, etcétera, y podrá importar  
20 maquinaria que sea útil para la ejecución de todas las actividades  
21 a realizar. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía  
22 podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las  
23 leyes del Ecuador.(...)”* **TRES.TRECE.-** A través del Decreto  
24 Ejecutivo número ochocientos once, de veintisiete de junio del dos  
25 mil diecinueve,, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, fue  
26 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
27 Inversiones y Pesca. **TRES.CATORCE.-** Mediante Informe  
28 Técnico-Legal número MPCEIP – INV – DOS MIL DIECINUEVE



1 CERO CERO SESENTA Y TRES – IT (MPCEIP-INV-2019-0063-  
2 IT), del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Ministerio de  
3 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad  
4 de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la  
5 solicitud de contrato de inversión de la compañía MACROBIO S.A.,  
6 recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de  
7 generación de empleo y verificando su cumplimiento en función a  
8 lo establecido en el literal a) del artículo uno de la Resolución  
9 número CERO CERO UNO – CEPAI – DOS MIL DIEINUEVE (001-  
10 CEPAI-2019), que establece Aspectos Operativos para la  
11 Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento  
12 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
13 Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece:  
14 *“Artículo Uno.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el*  
15 *Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,*  
16 *Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y*  
17 *Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a.*  
18 *Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al*  
19 *resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal,*  
20 *sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o*  
21 *estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado*  
22 *ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios*  
23 *profesionales.”; la inversionista es una empresa existente y*  
24 *categorizada como “mediana” por sus ingresos, de acuerdo al*  
25 *Anexo de “Generación de empleo” prevé generar doscientos*  
26 *cincuenta y cuatro plazas de empleo neto permanente hasta el dos*  
27 *mil veintiséis, adicionales a las cuarenta y seis existentes en el año*  
28 *dos mil dieciocho, lo cual supera el mínimo establecido para su*



1 categoría; en este sentido es importante señalar que se le exigirá  
2 generar gradualmente empleo neto en al menos los montos  
3 mínimos determinados para cada categoría, es decir en el caso de  
4 recategorizarse como grandes empresas deberán incrementar en  
5 mínimo el tres por ciento (3%) de su empleo neto permanente  
6 durante el mismo período; que con los doscientos cincuenta y  
7 cuatro adicionales que el inversionista se ha comprometido a  
8 generar, cumpliría esta condición; una vez finalizado el período  
9 determinado para el cumplimiento de esta condición, la empresas  
10 deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores  
11 permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la  
12 aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al  
13 empleo registrado por la inversionista, en el Instituto Ecuatoriano  
14 de Seguridad Social. **TRES.QUINCE.-** Por medio de Informe  
15 Técnico Legal DGA – QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE – I –  
16 DOS MIL DIECINUEVE (DGA-547-I-2019) del veintiuno de  
17 noviembre de dos mil diecinueve, la Subsecretaría de Acuicultura  
18 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
19 Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el informe mediante el  
20 cual conoció la solicitud de contrato de inversión de MACROBIO  
21 S.A. y recomendó la autorización para la suscripción del contrato  
22 solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de  
23 Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable  
24 del Ministerio de Economía y Finanzas. **TRES.DIECISIÉS.-** En la  
25 Quincuagésima Segunda Sesión del Subcomité Técnico  
26 Interinstitucional del CEPAL, efectuada el veintinueve de noviembre  
27 de dos mil diecinueve, se conocieron los informes técnicos y  
28 legales correspondientes. **TRES.DIECISIETE.-** Mediante oficio



1 número MPCEIP – SDI – DOS MIL DIECINUEVE – CERO CINCO  
2 OCHO SIETE - O (MPCEIP-SDI-2019-0587-O) de diecisiete de  
3 diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría del CEPAL solicitó al  
4 Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo,  
5 para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral  
6 quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de  
7 Planificación y Finanzas Públicas. **TRES.DIECIOCHO.-** Por medio  
8 de Oficio MEF – VGF – DOS MIL VEINTE – CERO CERO CINCO  
9 DOS – O (MEF-VGF-2020-0052-O) de siete de febrero de dos mil  
10 veinte, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió, que en  
11 consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa  
12 vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de  
13 Inversión. **TRESDIECINUEVE.-** Mediante alcance de Informe  
14 número MPCEIP – INVE – DOS MIL VEINTE – CERO CERO  
15 CERO SIETE – A – IT (MPCEIP-INV-2020-0007-A-IT), de fecha  
16 catorce de febrero de dos mil veitne, se efectuó el análisis para la  
17 inclusión de los inversionistas extranjeros, dentro del proceso de  
18 suscripción del contrato. **TRES.VEINTE.** Por medio de Oficio  
19 número MEF – VGF – DOS MIL VEINTE – CERO CUATRO OCHO  
20 DOS – O (MEF-VGF-2020-0482-O) del ocho de junio de dos mil  
21 veinte, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió alcance a  
22 dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.  
23 **TRES.VEINTIUNO.-** El Pleno del Comité Estratégico de Promoción  
24 y Atracción de Inversiones, en Sesión trigésima Novena, celebrada  
25 el once de junio de dos mil veinte, conoció la petición de la  
26 compañía MACROBIO S.A. y de LAS INVERSIONISTAS, cuyo  
27 sustento legal y técnico se encuentran detallados en líneas  
28 anteriores, con la recomendación de aprobación de la firma del



1 contrato de inversión. **TRES.VEINTIDÓS.** Por medio de Resolución  
2 número CERO TREINTA Y CUATRO – CEPAI – DOS MIL  
3 DIECINUEVE (034-CEPAI-2019), de once de junio del año dos mil  
4 veinte, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato  
5 de inversión solicitado por la compañía MACROBIO S.A. y de LAS  
6 INVERSIONISTAS, respecto al proyecto de inversión y autorizar al  
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
8 en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la  
9 inversión, para la suscripción del referido contrato.- **CLÁUSULA**  
10 **CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el  
11 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada  
12 y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE  
13 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA  
14 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la  
15 normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por  
16 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones  
17 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
18 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las  
19 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
20 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren  
21 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo  
23 veinticuatro del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
24 COMERCIO E INVERSIONES, COPCI y los contemplados en el  
25 Capítulo Dos de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean  
26 aplicables a MACROBIO S.A. y a LAS INVERSIONISTAS, durante  
27 su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de  
28 supervisión y regulación para el cumplimiento de los



1 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO  
2 DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**  
3 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas  
4 antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen  
5 luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las  
6 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este  
7 instrumento, de conformidad con el del CÓDIGO ORGÁNICO DE  
8 LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI y el  
9 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO  
10 PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la  
11 vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones  
12 futuras estén protegidas por el CONTRATO, MACROBIO S.A. y/o  
13 a LAS INVERSIONISTAS notificarán a la autoridad nacional  
14 competente en materia de inversiones, Ministerio de la Producción,  
15 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces,  
16 la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN  
17 NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando  
18 copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente  
19 registro de la INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD**  
20 **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los  
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para MACROBIO S.A.  
22 y LAS INVERSIONISTAS, se mantendrán invariables las normas  
23 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las  
24 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y  
25 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la  
26 fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se  
27 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del  
28 CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene



1 derecho la SOCIEDAD RECEPTORA. En todo caso, MACROBIO  
2 S.A. y/o LAS INVERSIONISTAS podrán renunciar al beneficio de  
3 la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
4 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
5 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
6 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la  
7 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
8 TRIBUTARIOS no exime a la SOCIEDAD RECEPTORA de la  
9 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general,  
10 de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
11 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
12 normas existentes en el país.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:**  
13 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABILIZADOS EN EL**  
14 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los  
15 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la  
16 SOCIEDAD RECEPTORA y de las facultades de la administración  
17 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la  
18 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro,  
19 según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de  
21 vigencia del CONTRATO: **Incentivos Ley Orgánica para el**  
22 **Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación**  
23 **de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: UNO.** La  
24 exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por  
25 doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen  
26 ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de  
27 conformidad con los artículos veintiséis y treinta del capítulo dos,  
28 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea



1 aplicable. **DOS.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas  
2 en los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de  
3 capital y/o materias primas, de conformidad con el artículo  
4 veintisiete, Capítulo dos, de la Ley Orgánica para el Fomento  
5 Productivo, mientras le sea aplicable. **TRES.** La exoneración del  
6 impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por  
7 sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, de  
8 conformidad con el artículo veintisiete, Capítulo dos, de la Ley  
9 Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.  
10 **Incentivos CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,**  
11 **COMERCIO E INVERSIONES, COPCI: UNO.** Las facilidades de  
12 pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el  
13 artículo veinticuatro, numeral uno, literal e) del del CÓDIGO  
14 ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E  
15 INVERSIONES, COPCI. **DOS.** Los beneficios para la apertura del  
16 capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de  
17 conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal d) del  
18 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E  
19 INVERSIONES, COPCI. **TRES.** La exoneración del impuesto a la  
20 salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo,  
21 de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g)  
22 del del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO  
23 E INVERSIONES, COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS  
24 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
25 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN  
26 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la  
27 Cláusula Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE**  
28 **LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de



1 los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y  
2 reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los  
3 artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del del CÓDIGO  
4 ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E  
5 INVERSIONES, COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes  
6 garantías generales a favor de MACROBIO S.A. y de LAS  
7 INVERSIONISTAS: **OCHO.UNO.-** Trato no discriminatorio y  
8 protección.- MACROBIO S.A. y LAS INVERSIONISTAS gozarán  
9 de igualdad de condiciones respecto de la administración,  
10 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será  
11 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La MACROBIO  
12 S.A. y LAS INVERSIONISTAS recibirán el mismo tratamiento que  
13 el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos  
14 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el  
15 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas  
16 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
17 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la  
18 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo  
19 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el  
20 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
21 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que  
22 el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
23 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
24 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
25 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la  
26 ley. **OCHO.DOS.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de  
27 MACROBIO S.A. y de LAS INVERSIONISTAS estará protegida en  
28 los términos que establece la Constitución y demás leyes



A [Signature]

1 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de  
2 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la  
3 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,  
4 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
5 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar  
6 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
7 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
8 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración  
9 a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y  
10 adecuada de conformidad con la ley. **OCHO.TRES.-** Otros  
11 derechos de MACROBIO S.A. y de LAS INVERSIONISTAS.- El  
12 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
13 SOCIEDAD RECEPTORA Y DE LA INVERSIONISTAS: a) La  
14 libertad de producción y comercialización de bienes y servicios  
15 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables,  
16 así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos  
17 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén  
18 regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos  
19 administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO  
20 para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u  
21 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el  
22 mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad  
23 de importación y exportación de bienes y servicios, con  
24 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente  
25 y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de  
26 los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior,  
27 en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan  
28 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones



1 concernientes a la participación de los trabajadores, las  
2 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales  
3 que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre  
4 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o  
5 parcial de las empresas de la SOCIEDAD RECEPTORA Y DE LA  
6 INVERSIONISTAS, en las que se haya realizado la INVERSIÓN  
7 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o  
8 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una  
9 vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras  
10 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)  
11 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,  
12 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN  
13 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
14 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema  
15 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos  
16 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los  
17 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,  
18 tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a los demás beneficios  
19 generales e incentivos previstos en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA  
20 PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI, otras  
21 leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA:**  
22 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- a)** Cumplir todos los  
23 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la  
24 forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al  
25 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca  
26 o al ente que ejerza la rectoría en materia de inversiones, la  
27 información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los  
28 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)**



1 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los  
2 funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no  
3 inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y  
4 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones  
5 necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, **e)** Cumplir de  
6 forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento  
7 jurídico del país.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**  
8 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que  
9 el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
10 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y**  
11 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del  
12 PROYECTO asciende a veintitrés millones novecientos treinta y  
13 ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 76/100 dólares de los  
14 Estados Unidos de América (USD \$ 23'938.843,76) que se  
15 ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se  
16 adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado  
17 para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar  
18 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados  
19 ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del  
20 impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de  
21 capital y materias primas necesarios para el desarrollo del  
22 proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de  
23 importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la  
24 adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta  
25 por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de  
26 estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. La  
27 SOCIEDAD RECEPTORA podrá realizar cambios en las  
28 subpartidas arancelarias de los bienes de capital y materias primas.



1 a importarse, siempre y cuando estos cambios no afecten el monto  
2 de la exoneración otorgada en el contrato de inversión, ni la  
3 clasificación como bienes de capital y materias primas de las  
4 mismas. No obstante, la SOCIEDAD RECEPTORA Y/O LAS  
5 INVERSIONISTAS deberán notificar este cambio a la entidad  
6 competente en materia de inversiones. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE**  
7 **LA INVERSIÓN.-** La SOCIEDAD RECEPTORA y LAS  
8 INVERSIONISTAS declaran que los recursos financieros  
9 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN  
10 serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se  
11 adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo  
12 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier  
13 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de  
14 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.  
15 **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La SOCIEDAD  
16 RECEPTORA y LAS INVERSIONISTAS se comprometen a  
17 mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al  
18 número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta  
19 al CONTRATO en la calidad y en los periodos expuestos. De  
20 conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo,  
21 la SOCIEDAD RECEPTORA al ser una empresa existente y  
22 categorizada como mediana empresa conforme a sus ingresos,  
23 ésta deberá incrementar su empleo neto permanente durante el  
24 periodo de ejecución de la inversión, en este caso la empresa prevé  
25 generar 254 plazas adicionales de empleo neto permanente hasta  
26 el 2026, una vez finalizado el período determinado para el  
27 cumplimiento de esta condición, la empresa deberá mantener el  
28 nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los



1 ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta  
2 condición se verificará en base al empleo registrado por la  
3 inversionista, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-  
4 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**  
5 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
6 la SOCIEDAD RECEPTORA y LAS INVERSIONISTAS adoptan las  
7 modalidades previstas en los siguientes numerales del artículo  
8 doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES: Uno) Numeral  
9 uno, que consiste en *"la participación en el capital de una compañía*  
10 *nueva o existente en cualquiera de las formas societarias*  
11 *señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante*  
12 *aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles"*;  
13 Dos) Numeral dos, que consiste en *"la adquisición de*  
14 *participaciones, acciones, cuotas sociales, y en general, aportes*  
15 *que representen derechos sobre el capital de una compañía"*; Tres)  
16 Numeral cinco, que consiste en *"la adquisición de bienes*  
17 *inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,*  
18 *maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos,*  
19 *partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias*  
20 *primas, insumos, productos intermedios y terminados"*; Cuatro)  
21 Numeral nueve, que consiste en *"la reinversión mediante la*  
22 *capitalización de utilidades del ejercicio económico, reservas*  
23 *facultativas o de libre disposición, en la proporción que representen*  
24 *los derechos de socios o accionistas"*.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
25 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia  
26 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
27 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
28 respetarán los términos acordados, de forma particular, la



1 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
2 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.- **CLÁUSULA**  
3 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de Producción,  
4 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,  
5 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos  
6 que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del  
7 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de  
8 inversiones podrá requerir de la SOCIEDAD RECEPTORA y/o  
9 INVERSIONISTAS la información suficiente y necesaria para la  
10 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El  
11 incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos  
12 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el  
13 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del  
14 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO  
15 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber  
16 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
17 REGLAMENTO DE INVERSIONES del del CÓDIGO ORGÁNICO  
18 DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI, a  
19 través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso,  
20 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE  
21 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga  
22 el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se  
23 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o  
24 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos  
25 contemplados en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
26 COMERCIO E INVERSIONES, COPCI y en el REGLAMENTO DE  
27 INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
28 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción



1 del CONTRATO, la SOCIEDAD RECEPTORA y LAS  
2 INVERSIONISTAS, declaran expresamente lo siguiente: a) Que,  
3 tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,  
4 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a  
5 que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
6 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
7 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
8 celebración. En ese sentido, la SOCIEDAD RECEPTORA y LAS  
9 INVERSIONISTAS declaran conocer que el CONTRATO no  
10 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el  
11 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos  
12 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los  
13 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento; c) Que, la  
14 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia  
15 y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los  
16 recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO  
17 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos  
18 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad  
19 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
20 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
21 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
22 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
23 todas las indagaciones que razonablemente se consideren  
24 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;  
25 e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la  
26 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,  
27 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que  
28 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE



1 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo  
2 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,  
3 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y  
4 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
5 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso  
6 en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el  
7 artículo treinta del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
8 COMERCIO E INVERSIONES, COPCI para suscribir contratos de  
9 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y  
10 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose  
11 expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**  
12 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de TRECE (13)  
13 años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser  
14 prorrogado, a petición de la SOCIEDAD RECEPTORA y/o LAS  
15 INVERSIONISTAS, hasta por igual período de tiempo, siempre  
16 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los  
17 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y  
18 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE  
19 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.-  
20 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y**  
21 **ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: **Uno.** Copia del Decreto  
22 Ejecutivo número quinientos cincuenta y nueve del catorce de  
23 noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los  
24 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción  
25 de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de  
26 Acuicultura y Pesca. **Dos.** Copia del Decreto Ejecutivo número  
27 ochocientos once del veintisiete de junio del dos mil diecinueve, de  
28 designación del señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, como



1 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.  
2 **Tres.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación  
3 del señor Iván Fernando Ontaneda Berrú. **Cuatro.** Copia del  
4 Pasaporte del señor Claudio Rodrigo Cerda Silva, representante  
5 legal de la SOCIEDAD RECEPTORA. **Cinco.** Copia certificada del  
6 nombramiento del señor Claudio Rodrigo Cerda Silva,  
7 representante legal de la SOCIEDAD RECEPTORA **Seis.** Copia  
8 certificada del poder de la empresa HENDRIX GENETICS  
9 AQUACULTURE B.V. **Siete.** Copia certificada del poder de la  
10 empresa NUTRECO INVESTMENTS B.V. **Ocho.** Copia certificada  
11 del poder de la empresa MOXLEY CORPORATION S.A. **Nueve.**  
12 Dictamen de Finanzas favorable. **Diez.** Resolución CERO  
13 TREINTA Y CUATRO – CEPAI – DOS MIL VEINTE (034-CEPAI-  
14 2020), de once de junio de dos mil veinte, del Comité Estratégico  
15 de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se  
16 autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta  
17 la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. **Diez.**  
18 Oficio número cero nueve siete siete cuatro (09774) de fecha  
19 dieciocho de agosto del dos mil veinte que contiene la Autorización  
20 de Cláusula de Arbitraje Internacional suscrito por el doctor Diego  
21 Regalado Almeida, Procurador General del Estado, Subrogante.  
22 **Once.** Datos generales de la SOCIEDAD RECEPTORA, emitida  
23 por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Doce.**  
24 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la SOCIEDAD  
25 RECEPTORA. **Trece.** Certificado de cumplimiento de las  
26 Obligaciones (CCO) de la SOCIEDAD RECEPTORA, emitido por  
27 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Catorce.**  
28 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido



1 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **Quince**  
2 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por  
3 el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE  
4 INVERSIÓN: a) GENERACIÓN DE EMPLEO; b) CRONOGRAMA  
5 DE INVERSIÓN; c) ORIGEN DE LA INVERSIÓN; y, d)  
6 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD.-  
7 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
8 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
9 SOCIEDAD RECEPTORA Y/O LAS INVERSIONISTAS podrán  
10 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el  
11 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento  
12 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de  
13 renuncia, la SOCIEDAD RECEPTORA Y/O LAS  
14 INVERSIONISTAS presentará una comunicación dirigida al  
15 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
16 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
17 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.-  
18 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**  
19 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las  
20 siguientes: **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de  
21 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
22 según su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo  
23 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una  
24 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
25 SOCIEDAD RECEPTORA Y/O LAS INVERSIONISTAS, de  
26 conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE  
27 INVERSIONES; **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral  
28 del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los



1 compromisos y obligaciones adquiridos por la SOCIEDAD  
2 RECEPTORA Y/O LAS INVERSIONISTAS en el CONTRATO,  
3 previo el procedimiento administrativo correspondiente;  
4 **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por renuncia de la SOCIEDAD  
5 RECEPTORA Y/O LAS INVERSIONISTAS al derecho de  
6 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del  
7 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y  
8 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los  
9 INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.-  
10 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**  
11 **CONTROVERSIAS.-** Con base a lo estipulado en los dos artículos  
12 innumerados siguientes al dieciséis del CÓDIGO ORGÁNICO DE  
13 LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI, la  
14 inversionista ha solicitado pactar arbitraje internacional en base a  
15 las estipulaciones siguientes: **UNO. Negociaciones Directas**  
16 **Obligatorias.** - En toda controversia resultante de la Inversión o  
17 del presente Contrato de Inversión, su cumplimiento, resolución o  
18 nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas.  
19 Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una  
20 solicitud de negociaciones directas. Este período durará máximo  
21 cuarenta y cinco (45) días, pudiendo las Partes reducirlo de mutuo  
22 acuerdo. **DOS. Medición Facultativa.-** A falta de alcanzar un  
23 arreglo directo entre las Partes según el acápite precedente, las  
24 partes pueden intentar resolverla participando de buena fe en un  
25 proceso de mediación, administrado por el Centro de Mediación  
26 Empresarial de la Fundación para la Mediación Empresarial  
27 (Guayaquil), de acuerdo con su Reglamento, o ante cualquier otro  
28 centro debidamente registrado ante el Consejo de la Judicatura.



1 Las partes también acuerdan que, de no quedar la controversia  
2 resuelta dentro del plazo de treinta días de presentada la solicitud  
3 de mediación, la potestad de mediar establecida en esta cláusula  
4 quedará cumplida respecto de la disputa en cuestión. La mediación  
5 tendrá lugar en Guayaquil, Ecuador y el idioma de la mediación  
6 será el español. **TRES. Arbitraje.-** De no ser resuelta la disputa  
7 una vez agotado el proceso de mediación señalado anteriormente,  
8 las Partes acuerdan que dicha disputa sea resuelta a través de un  
9 proceso arbitral administrado por el Instituto de Arbitraje de los  
10 Países Bajos ("Het Nederlands Arbitrage Instituut") y bajo sus  
11 reglas y reglamentos. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres  
12 (3) miembros, el Gobierno Ecuatoriano designará un árbitro y la  
13 sociedad recetora e sus inversionistas designarán a otro árbitro, y  
14 el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será  
15 designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si  
16 no existiere acuerdo, se aplicará lo dispuesto en los numerales dos  
17 y tres del Artículo trece de las Reglas del Instituto de Arbitraje de  
18 los Países Bajos. La sede del arbitraje será La Haya, Países Bajos.  
19 **El idioma del procedimiento será el castellano.** Cualquiera de  
20 las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales  
21 en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea  
22 a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba  
23 testimonial o documental. El costo del procedimiento será cubierto  
24 en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo  
25 contrario. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al  
26 fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El Laudo que  
27 dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las  
28 partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley de los



1 Países Bajos. Las Reglas aplicables serán las vigentes al momento  
2 de la suscripción del contrato de inversión, o las vigentes al  
3 momento de iniciar el arbitraje. Las partes acuerdan excluir el uso  
4 de la figura de "árbitro de emergencia", de conformidad con lo  
5 dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a  
6 continuación del artículo dieciséis del Código Orgánico de la  
7 Producción, Comercio e Inversiones, Copsi.- **CLÁUSULA**  
8 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
9 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una  
10 u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor  
11 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han  
12 sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no  
13 como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán  
14 las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que  
15 no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación  
16 no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los  
17 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique  
18 *contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al*  
19 **CONTRATO**, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en  
20 cualquier momento, durante la vigencia del **CONTRATO**, alguna  
21 de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,  
22 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la  
23 legalidad, validez o ejecutabilidad de este **CONTRATO** en sus  
24 demás estipulaciones, y (b) las **PARTES** sustituirán dicha  
25 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo  
26 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.  
27 Dado que el **CONTRATO** se eleva a escritura pública, la adenda  
28 que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y





1 realizarse la respectiva marginación notarial.- **CLÁUSULA**  
2 **VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y**  
3 **GASTOS.**-Conforme lo establecido en la normativa vigente, el  
4 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública, y por su  
5 naturaleza, su cuantía es indeterminad. En ese sentido, el  
6 artículo veinticinco del del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA  
7 PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI  
8 señala: *“Del contenido de los contratos de inversión.- Por*  
9 *iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de*  
10 *inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura*  
11 *pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le*  
12 *otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su*  
13 *Reglamento.”* En concordancia, el artículo veintiséis del  
14 REGLAMENTO DE INVERSIONES determina expresamente,  
15 respecto al procedimiento de aprobación y suscripción del  
16 CONTRATO: *“(…) Con la aprobación del CEPAI, la autoridad*  
17 *competente procederá a la suscripción del contrato de*  
18 *inversión por escritura pública, cuya cuantía será*  
19 *indeterminada. (…)”* Todos los gastos relacionados con su  
20 celebración serán a cuenta de la SOCIEDAD RECEPTORA  
21 Y/O LAS INVERSIONISTAS, quienes entregarán al Ministerio  
22 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, **DOS**  
23 copias certificadas de la escritura pública que contenga este  
24 CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**  
25 **NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las  
26 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las  
27 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:  
28 **VEINTIDOS.UNO.**- El Ministerio de Producción, Comercio



1 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Avenida  
2 Malecón Simón Bolívar número cien y Avenida Nueve de  
3 Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve. Guayaquil -  
4 Ecuador. **VEINTIDOS.DOS.**- A la SOCIEDAD RECEPTORA Y  
5 LAS INVERSIONISTAS se las podrá notificar en la siguiente  
6 dirección: Vía a Ayangue, Kilómetro dos, Lomas de Ayangue  
7 sin número, Ayangue, Ecuador. Cualquiera de las PARTES  
8 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte  
9 contraria, cambiar el domicilio señalado.- **CLÁUSULA**  
10 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**-  
11 Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas  
12 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su  
13 aplicación desde su suscripción. Firmado) Abogada Carolina  
14 Molina Ramírez, Registro Profesional número cero nueve dos  
15 mil catorce -trescientos catorce del Foro de Abogados del  
16 Ecuador.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.**- En  
17 consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la  
18 presente escritura la que de conformidad con la Ley queda  
19 elevada a escritura pública. Quedan agregados a mi registro,  
20 formando parte integrante de la presente escritura pública,  
21 todos los documentos habilitantes que se han considerado  
22 pertinentes para la solemnidad que requiere el presente  
23 instrumento público. Los otorgantes se identifican con los  
24 certificados obtenidos del Sistema Nacional de Identificación  
25 Ciudadana que han autorizado, con sus cédulas de  
26 ciudadanía y pasaporte. Leída esta escritura de principio a fin,  
27 por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la  
28 aprueban en todas sus partes firmando, en unidad de acto.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

Compañía General de Inversiones S.A. - **MACROBIO S.A.**  
 Consejo Directorial - **As. Marco Arganz Ortega Salcedo**  
 DETALLE DE LA INVERSIÓN

	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	TOTAL	
Instalaciones (construcción de obra civil y equipamiento de laboratorios)	\$ 355,000.00	\$ 215,500.00	\$ 10,000.00	\$ 106,875.00	\$ 60,625.00	\$ 25,000.00	\$ 106,875.00	\$ 60,625.00	\$ 25,000.00	\$ 106,875.00	\$ 60,625.00	\$ 25,000.00	\$ 106,875.00	\$ 60,625.00	\$ 25,000.00	\$ 106,875.00	\$ 60,625.00	\$ 25,000.00	\$ 1,509,125.00
Planta de Tratamiento de Agua y Reservorio	\$ 177,661.15	\$ 720,720.63	\$ 283,870.67	\$ 203,252.97	\$ 79,924.62	\$ 222,018.14	\$ 207,785.85	\$ 79,924.62	\$ 222,018.14	\$ 207,785.85	\$ 79,924.62	\$ 222,018.14	\$ 207,785.85	\$ 79,924.62	\$ 222,018.14	\$ 207,785.85	\$ 79,924.62	\$ 222,018.14	\$ 1,774,448.30
Centro de Ciencia y Genética	\$ 481,595.52	\$ 505,786.56	\$ 809,444.17	\$ 15,924.60	\$ 113,007.52	\$ 59,755.53	\$ 39,550.00	\$ 457,967.69	\$ 2,000.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 11,375.00	\$ 2,991,254.59
Centro de Producción	\$ 88,049.57	\$ 929,929.77	\$ 972,007.32	\$ 918,627.47	\$ 875,988.98	\$ 871,245.22	\$ 865,000.23	\$ 807,048.37	\$ 807,048.37	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 218,733.05	\$ 8,295,630.57
<b>TOTAL</b>	\$ 339,773.87	\$ 1,376,388.70	\$ 827,312.10	\$ 848,723.16	\$ 944,092.82	\$ 940,976.05	\$ 944,628.56	\$ 955,898.68	\$ 1,187,857.72	\$ 1,187,857.72	\$ 1,039,035.63	\$ 1,039,035.63	\$ 1,454,524.02	\$ 1,454,524.02	\$ 395,488.39	\$ 395,488.39	\$ 395,488.39	\$ 23,938,843.76	
Incremento Capital de Trabajo para Invercionistas																			
<b>TOTAL</b>	\$ 2,132,080.51	\$ 3,649,225.64	\$ 2,872,804.89	\$ 2,093,503.15	\$ 2,104,760.71	\$ 2,175,957.12	\$ 2,420,417.23	\$ 2,420,417.23	\$ 2,699,813.35	\$ 2,699,813.35	\$ 1,454,524.02	\$ 1,454,524.02	\$ 395,488.39	\$ 395,488.39	\$ 395,488.39	\$ 395,488.39	\$ 395,488.39	\$ 23,938,843.76	

MACROBIO S.A.

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor incrustarlas, e eliminar aquellas innecesarias.

Yo, CLAUDIO CERDA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía MACROBIO, declaro que la Información consignada de la nueva Inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ayacucho, 22 de Octubre de 2019



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

*[Handwritten mark]*



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

✓



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

090850439-2

CEULA DE  
CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
ROSALES PINO  
CARLOS BENJAMIN  
Lugar de Nacimiento  
GUAYAS  
QUAYACUL  
PEDRO CARBO CONCEPCION  
Fecha de Nacimiento 1971-09-26  
Nacionalidad ECUATORIANA  
Sexo M  
Estado Civil DIVORCIADO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE  
APellidos y Nombres del Padre ROSALES ASPIAZU XAVIER EREN  
APellidos y Nombres de la Madre PINO MAULME ALICIA DEL CARMEN  
Lugar y Fecha de Expedicion GUAYAS 2013-08-01  
Fecha de Expiracion 2023-08-01

444314242

300805451

CERTIFICADO DE VOTACION  
24 - MARZO - 2019

0028 M  
0021 - 182  
0808304392

ROSALES PINO CARLOS BENJAMIN  
Apellidos y Nombres

PROVINCIA: GUAYAS  
CANTON: SANBORDON  
DESCRIPCION:  
PARROQUIA LA PUNTILLA(SATELITE)  
ZONA: 1

ELECCIONES  
2019

Handwritten signature

NOTARÍA 55  
Canton Guayaquil / Ab. Marco Angulo Ochoa Salcedo

Handwritten mark

✓



Fi N° 637674



ESC. PIERINA PIA GALEAZZI GUARINO - 15097/5

No. 8 - PODER ESPECIAL - POR "MOXLEY CORPORATION S.A." A CARLOS

BENJAMIN ROSALES PINO - En la ciudad de Montevideo, el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, ante mí, Escribana autorizante, comparece el señor MARCELO SAUL RIVERO SOSA, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.889.757-4, en su calidad de Autorizado y en nombre y representación de la sociedad "MOXLEY CORPORATION S.A.", persona jurídica con sede en esta ciudad, en Rincón 610, piso 4 escritorio 410, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.692587.0012; y para que lo consigne en este Protocolo, dice que: **PRIMERO: Apoderamiento- "MOXLEY CORPORATION S.A." OTORGA PODER ESPECIAL** y expreso, a favor del señor **CARLOS BENJAMÍN ROSALES PINO**, de quien dice es ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 0908504392 y domiciliado en el cantón Samborondón, República del Ecuador, para que el nombrado apoderado pueda, en nombre y representación de la poderdante, cumplir todas las obligaciones adquiridas legítimamente por la poderdante y que deban ser cumplidas en la República del Ecuador, así como contestar y presentar demandas ante las cortes y tribunales judiciales o arbitrales ecuatorianos, y comparecer en nombre de la poderdante en las diligencias, audiencias y demás actuaciones que en tales procesos se ordenen. Podrá asimismo plantear impugnaciones en la vía administrativa ante entidades públicas ecuatorianas y en general comparecer por cuenta de la poderdante ante dichas entidades, con todas las más



facultades de derecho. Este poder es otorgado a los efectos determinados en el Artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- **SEGUNDO:** Otorgamiento de Documentos- En cumplimiento de este poder, el apoderado podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas y requisitos que sean de estífo.- **TERCERO:** El Apoderado queda facultado para practicar todos aquellos actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento de los cometidos encomendados en el presente poder, con las más amplias facultades de derecho.- **CUARTO:** Actuación de la Poderdante- La actuación directa de la poderdante en algunos de los actos encomendados, no significará revocación de este poder.- **QUINTO:** Poderes Anteriores- El presente otorgamiento no implica revocación de los poderes conferidos anteriormente por la poderdante.- **SEXTO:** Efectos- Este poder se otorga para surtir efectos en la República del Ecuador.- **SEPTIMO:** Vigencia y validez- El presente poder se tendrá por vigente y valido frente a las Oficinas Públicas o Privadas, Bancos y demás, que fuere invocado, siempre que dejen constancia en la primera copia de su presentación, mientras su revocación, modificación, limitación o suspensión o cualquier otro acto que lo alterare, no les fuere comunicado por escrito y se expida recibo de la notificación.- **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) "MOXLEY CORPORATION S.A." es persona jurídica, constituida de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su plazo está vigente, y actos como el presente están comprendidos dentro de su objeto. Fue constituida por Acta de fecha 30 de enero de 2012, y sus estatutos

A



Fi N° 637675

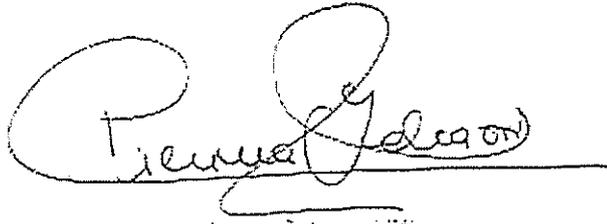
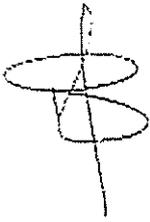


ESC. PIERINA PIA GALEAZZI GUARINO - 15097/5

fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 9 de marzo de 2012, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 6908, el 15 de mayo de 2012, y publicados conforme a derecho en el Diario Oficial el 24 de mayo de 2012, y en el Periódico Montevideo Judicial el 25 de los mismos mes y año. Conforme a su estatuto, su capital está conformado por **acciones nominativas**, por lo que se da cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 18.930, y la administración y representación corresponde al Administrador o al Directorio. En sesión celebrada el 30 de junio de 2017, el Directorio con quórum suficiente, resolvió el presente otorgamiento, designando al compareciente para otorgar la correspondiente escritura. La sociedad cumplió con lo dispuesto por la ley 17.904, por Declaratoria de fecha 25 de junio de 2012, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 11119, el 23 de julio de 2012. Lo expuesto está plenamente vigente y surge de la documentación social que tuve a la vista. C) Leí esta escritura y el compareciente así la otorga y firma, expresando hacerlo con su firma habitual. D) Sigue a la número siete de Poder Especial, extendida el día de hoy del folio dieciocho al folio diecinueve.-**FIRMAS: "MARCELO RIVERO" - (HAY UN SIGNO NOTARIAL) - "PIERINA GALEAZZI" - (ESCRIBANA)- PASO ANTE MI - ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA** de la escritura matriz que autoricé y con la cual he cotejado.- **EN FE DE ELLO**, y para el apoderado expido esta primera y única copia de su original, que luce del folio veinte al folio veintiuno en mi Protocolo, en las hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Fi números 481830 al 481831, y



que he compulsado, en dos hojas de Papel Notarial de Actuación Serie FI  
números 637674 al 637675, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su  
otorgamiento.- CONSTE\*



PIERINA GALEAZZI  
ESCRIBANA

PODER JUDICIAL  
TIPO E INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO  
C/LEONARDO PESQUERA 1110



\$ 1.516

000073





# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

VENDEDOR DE APOSTILLAS



1. País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		ANA MARIA VICENTINO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		Sub Inspector (Interino)	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCI - Inspección Gral. de Registros Not.	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	27 de Julio de 2017
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00017049767014N		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	Adriana RUCCIO M. R. R. C.

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: PIERINA PIA GALEAZZI GUARINO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie F1 Número 637675 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-



ESCRIBANA PÚBLICA  
SUSCRIPCIÓN  
EN EL REGISTRO DE FIRMAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

△



ACTA DE DIRECTORIO MOXLEY CORPORATION S.A.

2

En Montevideo, a 25 de Junio de 2012, Fernando Castagno en su calidad de socio fundador resuelve:

1. Convocar a Asamblea Extraordinaria para:

Fecha: 25 de junio de 2012

Hora: 9:00

Lugar: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.-

Orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designar el primer Directorio.

Se deja constancia que no se realizarán las publicaciones de esta convocatoria dado que la Asamblea contará con asistencia del 100% del capital integrado.

Sin más se levanta la sesión a la hora 8:00.

FERNANDO CASTAGNO.



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
**MOXLEY CORPORATION S.A.**

Fecha: 25 de Junio de 2012

Lugar: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.

Hora: 9:00

Asistencia: Concurrió un accionista, por sí, representando la totalidad del capital integrado que asciende a la fecha a la suma de \$100.000 con derecho a 100.000 votos según surge del libro de Registro de Accionistas y Asistencia a Asambleas, en virtud de lo cual se prescinde del requisito de publicaciones para la convocatoria de esta Asamblea.

**Orden del día:**

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación del Primer Directorio.

**Resoluciones:**

Se resuelve por unanimidad:

1. Se designa al Sr. Fernando Castagno como Presidente de la Asamblea y no se nombra Secretario.
2. Designar el Primer Directorio que quedará conformado:

**PRESIDENTE: CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, pas.A2066986**

Plazo de duración: un año y se mantendrá vigente hasta la toma de posesión de los sucesores.

Asimismo se deja constancia que los socios fundadores no percibieron remuneración desde el inicio de la sociedad hasta el día de la fecha.

Y no siendo para más, se levanta la sesión a la hora 09:30

  
FERNANDO CASTAGNO.



4

ACTA DE DIRECTORIO MOXLEY CORPORATION S.A.

Reunido, el directorio designado el día de hoy resuelve:

1. Tomar posesión de sus cargos.
2. Fijar para la sociedad el domicilio *fiscal y constituido en Rincón 610/410, Piso 4, Montevideo.*
3. Determinar la fecha de cierre del ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.
4. Se deja constancia que los nuevos accionistas se hacen cargo, en este acto, del saldo correspondiente al capital suscrito.-

Sin más se levanta la sesión a la hora 09:50 del 25 de Junio de 2012.

CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO  
PRESIDENTE





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ep N° 304747



ESC. MARIA MERCEDES GUILLEMINOT MUZIO - 072022

DECLARATORIA. En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el 25 de Junio de 2012, el que suscribe, **Carlos Benjamin ROSALES PINO** como integrante del Directorio de **MOXLEY CORPORATION S.A.**, declara: que el 25 de Junio de 2012, por Asamblea de Accionistas, realizada en Montevideo, fue designado en su calidad de Presidente y como único integrante del actual Directorio de la mencionada sociedad.

El domicilio social de la sociedad es en Montevideo, y su sede está ubicada en **Rincón 610 Piso 4 esc. 410, Montevideo.**

Se solicita la certificación notarial de la firma puesta al pie de la presente.

*[Firma manuscrita]*

**CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**

*[Firma manuscrita]*



RENATO C. ESTEVES SAÑUDA Notario Suplente  
Provincia Novena del Cantón Guayaquil  
En cumplimiento a la que dispone  
el Art. 50 Numeral 3 de la Ley Notarial  
certifico que la firma que antecede  
pertenece A: **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**

**LES PINO**  
en la Misma que consta en su Cédula de

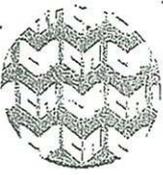
Ciudadanía No. **090850439-2**  
Guayaquil, de **25 JUN 2012**



**Renato C. Esteves Sañuda**  
NOTARIO SUPLENTE  
PROVINCIA NOVENA  
CANTÓN GUAYAQUIL



**Tatiana Macancela Patiño**  
SERVIDOR PÚBLICO 3  
*[Firma manuscrita]*



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fr N° 585155



ESC. ALFONSÒ NICOLAS RODRIGUEZ NOCETTI - 15906/5



CONSULADO DEL URUGUAY  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Visto para la legalización de la firma de:

Tatiana Macancela Patiño, Servidora  
Política # 3 del Ministerio de RREF del  
Ecuador, Casación Social # 5

EN: Declaratoria

DE: Carlos Benjamin Rosales Pineda

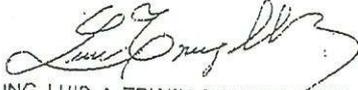
Guayaquil, Julio 11, 2012

"PARA TENER VALIDEZ EN LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY, ESTE DOCUMENTO  
DEBE SER LEGALIZADO EN LA  
DIRECCION DE ASUNTOS  
CONSULARES DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DEL  
URUGUAY (C/TAJAREIM 1384)

ACTUACION No. 115  
ARANCEL No. 45  
RECIBO No. 260656  
CODIGO No. 28.0.12.2.1  
M/URUG \$vc. 2 pc  
M/LOCAL US\$ 112,00  
FECHA: Julio 11, 2012



"LA PRESENTE LEGALIZACIÓN  
ÚNICAMENTE CERTIFICA LA  
AUTENTICIDAD DE LA FIRMA  
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE  
QUE LUCE EN ESTE DOCUMENTO  
Y NO SU CONTENIDO"

  
ING. LUIS A. TRUJILLO BUSTAMANTE  
CONSUL HONORARIO

RELACIONES EXTERIORES

RELACIONES EXTERIORES





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ep

Nº 304748



ESC. MARIA MERCEDES GUILLEMINOT MUZIO - 07202/2



DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR  
(Seccion Legalizaciones)

87838 / 1

LUIS A. TRUJILLO CONS. EN GUAYAQUIL -

Actuacion Nro. 61570 Recibo Nro. 659121



VISTO para la legalizacion de la firma de

Arancel Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

Codigo 10.02.21

Recibido en \$vc 1,50 en \$ 160,00

Montevideo, 19 de Julio de 2012

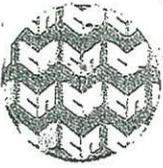
La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

Beatriz Di Nuto  
Legalización  
Dirección de As. Consulares

Firma 192.166.36.213

13267485.858





Fr N° 585156



ESC. ALFONSO NICOLAS RODRIGUEZ NOCETTI - 15906/5



TÍFICO QUE: I) Carlos Benjamín ROSALES PINO es titular de la cédula de ciudadanía número 090850439-2 y del Pasaporte número 0908504392, ambos documentos expedidos en Ecuador, mayor de edad y domiciliado en el exterior y a estos efectos en la calle Rincón número 610 piso 4 apartamento 410, Montevideo. II) Carlos Benjamín ROSALES PINO fue designado en Asamblea de Accionistas de MOXLEY CORPORATION S.A. realizada en Montevideo, el 25 de junio de 2012, como Presidente y único miembro del Directorio. III) MOXLEY CORPORATION S.A. es persona jurídica hábil, debidamente constituida según contrato del 30 de enero de 2012. Sus estatutos fueron debidamente aprobados por Auditoría Interna de la Nación el 9 de marzo de 2012 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio con el número 6908, el 15 de mayo de 2012, y publicados en el Diario Oficial el 24 de mayo de 2012 y en el Periódico Montevideo Judicial el 25 de mayo de 2012. IV) La representación de la sociedad, según estatuto que tengo a la vista está a cargo del Administrador, el Presidente, el vicepresidente indistintamente o dos Directores actuando conjuntamente. V) MOXLEY CORPORATION S.A. fue inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216925870012. VI) Tuve a la vista la documentación original que cotejé.

EN FE DE ELLO, a solicitud de MOXLEY CORPORATION S.A. y para su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el diecinueve de julio de dos mil doce.

\$ 151,00

011616

ARANCEL OFICIAL
Artículo 6
Honorarios \$ 151,00
Montepío \$ 151,00

NOTARIA 55  
 Cantón Guayaquil / Ab. Marco Angélio Ottali Salcedo

M<sup>ra</sup> MERCEDES GUILLEMINOT  
 ESCRIBANA PUBLICA



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ep N° 304749



ESC. MARIA MERCEDES GUILLEMINOT MUZIO - 07202/2

**No.495.- PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE DECLARATORIA.-**

En la ciudad de Montevideo, el veinte de julio del año dos mil doce, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 17.904, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, Declaratoria de MOXLEY CORPORATION S.A. (RUT No.216925870012), suscrita por Carlos Benjamín ROSALES PINO el 25 de junio de 2012 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, cuya firma fue certificada por el Notario Renato C.Esteves, debidamente legalizada y certificado notarial expedido por la suscrita Escribana, lo que verifico con el número 495 del folio 2286 al folio 2288.- Sigue inmediatamente a la número.494 de Protocolización Preceptiva de reforma de estatutos de sociedad anónima, incorporada el día de hoy, del folio 2281 al folio 2285.-

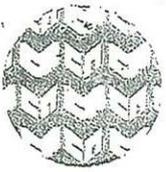
*M. Mercedes Guillemín Muzio*

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la Protocolización de una Declaratoria incorporada a mi Registro de Protocolizaciones.- EN FE DE ELLO, conforme al marco legal vigente y para MOXLEY CORPORATION S.A., a los efectos de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio- expido el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su incorporación, en 3 Fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ep números 304747, 304748 y 304749.-

*M. Mercedes Guillemín Muzio*

M<sup>a</sup> MERCEDES GUILLEMINOT  
ESCRIBANA PUBLICA

A



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fr N° 585157



ESC. ALFONSO NICOLAS RODRIGUEZ NOCETTI - 15906/5

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

NRO.11119



INSCRIPTO CON EL NRO.11119, en el:  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el dia y hora 23/07/2012 12:00:57, el documento cuyas  
características se indican:

Escribano/Emisor:  
GUILLEMINOT MUZIO MARIA MERCEDES

Sociedad Anonima Ley 17904  
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:  
Sociedad  
MOXLEY CORPORATION SA RUT: 216925870012

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

[ ] I.T.P declaración jurada Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
[ ] Ley 16170 art.626 recibió Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Pagada con timbre papel

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA REGISTRADOR

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

Esc. M<sup>a</sup> Claudia Peratro Alessio  
Directora General de Personas Jurídicas

\_\_\_\_\_  
FIRMA REGISTRADOR



*[Handwritten mark]*

ALFONSO NICOLAS RODRIGUEZ NOCETTI, ESCRIBANO PUBLICO, CONCUERDAN Las

cinco copias fotostáticas que anteceden concuerdan bien y fielmente con los originales que he tenido a la vista y con los cuales las he cotejado de: I) Actas de Directorio y Asamblea de MOXLEY CORPROATION S.A contenidas de la foja 2 a 4 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio de la sociedad referida; II) primer testimonio de protocolización de declaratoria de ley 17.904 expedido por la escribana María Mercedes Guillemín Muzio el 20 de julio de 2012 y constancia de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio y certificado complementario expedido por el suscrito escribano el 15 de mayo de 2017.- EN FE DE ELLO a solicitud de MOXLEY CORPORATION S.A y para su presentación ante OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS extendiendo el presente en cinco papeles notariales de actuación Serie Fr números 585153 a 585157 inclusive, que sello, signo y firmo en Montevideo, el cinco de febrero dos mil diecinueve.-



<b>ARANCEL OFICIAL</b>	
Artículo:	
Honorario:	1 OR
Mont. Net. S	170
Fdo. Gremial S	

ALFONSO RODRIGUEZ NOCETTI  
ESCRIBANO PUBLICO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: **ALFONSO NICOLAS RODRIGUEZ NOCETTI** es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie Fr Número 585157 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Esc. Claudia Gertraud Ribordi  
Soc. Inspectora  
Insp. Gral. de Neg. Notariales





**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

✓



# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2.	ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CLAUDIA SANTO RICCARDI...	
3.	quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA	
4.	y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARI	
Certificado Certified / Attesté			
5.	en at / à	Montevideo	6. el día the / le 11 de Febrero de 2019
7.	por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores	
8.	bajo el número Nº sous nº	00019010352013Y	
9.	Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature <b>Mariana Vaz</b> Ministerio de Relaciones Exteriores

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



4



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

4

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



Handwritten signature and initials, including the number 1 and a checkmark.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten mark)*

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"; al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



*[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

@: 



N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page. It consists of a few simple, connected lines forming a stylized shape.

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



AS

AS

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

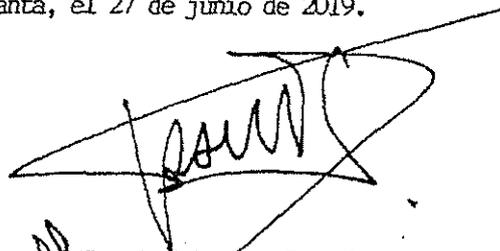
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 516, DEL ART. 18  
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DGOY FE; QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE  
COMPUESTA DE 01 FOJA, ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO  
GUAYAQUIL



NOTARIA 55  
Cantón Guayaquil / Marco Angelo Ottati Salcedo

19 AGO 2020





Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0052-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2020

**Asunto:** Dictamen sobre las Resoluciones que autorizarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas compañías HYDROFUN BOATS AND TOURS S.A. y MACROBIO S.A.

Señora Abogada  
Patricia Geovanna Armijos Armijos  
**Secretaria del Comité Estratégico de la Promoción y Atracción de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2019-0583-O, MPCEIP-SDI-2019-0587-O, MPCEIP-SDI-2019-0455-O y MPCEIP-SDI-2019-0456-O de 17 de diciembre de 2019, la Secretaría ad-hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones-CEPAI, manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, en relación con los contratos de inversión de las compañías HYDROFUN BOATS AND TOURS S.A. y MACROBIO S.A., que: "...es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas...".

Al respecto, por memorando No. MEF-SEI-2020-0010-M de 24 de enero de 2020, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico conjunto No. MEF-SGEI-SP-SPF-002-2020 de 21 de enero de 2020, en el cual se concluye y recomienda:

*"...se considera adecuado continuar con el trámite pertinente a la suscripción de los contratos de inversión de las compañías HYDROFUN BOATS AND TOURS S.A. y MACROBIO S.A."*

Mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0080-M de 03 de febrero de 2020, cuya copia también se adjunta, la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, concluye que: "...valorando los argumentos técnicos y jurídicos antes citados, y dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en cada trámite, han sido previamente dictaminados por este Ministerio, es pertinente se emita el dictamen favorable a cada Resolución que permitirá la suscripción de los contratos de inversión mencionados."

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnicos y



Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0052-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2020

jurídico citados anteriormente, emite el dictamen favorable para los proyectos de Resoluciones que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión con las compañías HYDROFUN BOATS AND TOURS S.A. cuyo "monto de inversión del proyecto asciende a dos millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.837.400,00), que se ejecutarán en el periodo 2019-2028."; y, MACROBIO S.A. cuyo "monto de la inversión del proyecto asciende a veintitrés millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 23.938.843,76), que se ejecutarán entre el 2019 y el 2030."

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo  
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SEI-2020-0010-M

Anexos:

- HYDROFUN
- proyecto\_de\_resolución\_macrobio0520866001578344181.pdf
- proyecto\_de\_minuta\_macrobio0766873001578344107.pdf
- acta\_quincuagésima\_segunda\_sesión\_del\_subcomité\_cepai0596534001578344097.pdf
- informe\_de\_entidad\_rectora\_macrobio0099920001578344151.pdf
- informe\_de\_subsecretaría\_de\_inversiones\_macrobio0971395001578344135.pdf
- MACROBIO
- proyecto\_minuta\_hydrofun\_boats\_and\_tours0784666001578344056.pdf
- proyecto\_resolución\_hydrofun\_boats0724999001578344046.pdf
- acta\_53\_sesion01547060015765141930056353001578344034.pdf
- informe\_ministerio\_de\_turismo\_-\_hydrofun\_\_0113634001578343960.pdf
- informe\_tec\_legal\_hydrofun\_mpceip0116754001578343946.pdf
- IT CONJUNTO SP-SPF-SGEI-2020 -HYDRO \_MACRO
- mef-cgj-2020-0080-m\_criterio\_jur\_dictamen\_inv\_macrobio\_e\_hydrofun.pdf
- temp-67\_nota\_de\_escritorio.pdf

rcmr/djgg/mlcc/dspm



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO

Lenin



EL GOBIERNO DE TODOS



## RESOLUCIÓN Nro. 034-CEPAI-2020

### EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."



*Lenín*



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía MACROBIO S.A. presentó el 29 de abril de 2019, con alcance del 13 de septiembre de 2019, una solicitud para suscripción de contrato de inversión por un proyecto que consiste en la construcción, instalación y operación de un laboratorio de última generación, para la cría de larvas de camarón, así como la repotenciación de su laboratorio ya existente. De esta manera, los laboratorios entregarán post larvas de camarón blanco del Pacífico (*Litopenaeus vannamei*) de alta calidad y salud, que serán comercializadas a acuicultores ecuatorianos. La ubicación del proyecto será en la Comuna Palmar, Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. El monto de la inversión del proyecto asciende a veintitrés millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 23.938.843,76), que se ejecutarán entre el 2019 y el 2030. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SECTOR AGRÍCOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, definido en el literal A. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones.

Que, el proyecto de la empresa MACROBIO S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0063-IT, del 22 de octubre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía MACROBIO S.A., recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de generación de empleo y verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS



NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Citefi Salcedo

Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- *Definiciones.* Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."; la inversionista es una empresa existente y categorizada como "mediana" por sus ingresos, de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" prevé generar 254 plazas de empleo neto permanente hasta el 2026, adicionales a las 46 existentes en el año 2018, lo cual supera el mínimo establecido para su categoría; en este sentido es importante señalar que se le exigirá generar gradualmente empleo neto en al menos los montos mínimos determinados para cada categoría, es decir en el caso de recategorizarse como grandes empresas deberán incrementar en mínimo el 3% de su empleo neto permanente durante el mismo período; que con los 254 adicionales que el inversionista se ha comprometido a generar, cumpliría esta condición; una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, la empresa deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado por la inversionista, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, por medio de Informe Técnico Legal DGA-547-I-2019 del 21 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de MACROBIO S.A. y recomendó la autorización para la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por MACROBIO S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía MACROBIO S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- *Inhabilidades especiales.*- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."





Que, en la sesión Quincuagésima Segunda del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 29 de noviembre de 2019, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0587-O de 17 de diciembre de 2019, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0052-O de 07 de febrero de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable sobre el borrador de proyecto de resolución aprobatoria de la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, mediante Alcance de Informe Nro. MPCEIP-INV-2020-0007-A-IT, de 14 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Inversiones efectuó cambios al Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0063-IT, para la inclusión de los inversionistas extranjeros, dentro del proceso de suscripción del contrato conforme consta en la solicitud del contrato, reformando así el proyecto de resolución antes emitido.

Que, con oficio No. MPCEIP-SDI-2020-0159-O del 27 de marzo 2020, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas "obtener alcance al dictamen otorgado por esta Cartera de Estado, para la suscripción del contrato de inversión de la compañía MACROBIO S.A."

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0482-O del 08 de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas expuso: "(...) en consideración a los informes técnicos y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de las compañías: MACROBIO S.A como empresa rectora y las compañías HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V., NUTRECO INVESTMENTS B.V., MOXLEY CORPORATION S.A. calidad de Inversionistas."

Que, en la Sesión Trigésima Novena del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 11 de junio de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa MACROBIOS.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

#### RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía MACROBIO S.A., con RUC Nro. 0992664967001, en calidad de empresa receptora de la inversión, y las compañías inversionistas extranjeras: HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V. con Identificación

Lenin



EL GOBIERNO DE (TODOS) Ab. Marco Angulo Oñasi Salcedo



Nro. SE-Q-00006542; NUTRECO INVESTMENTS B.V. con Identificación Nro. SE-Q-00006541; MOXLEY CORPORATION S.A. con Identificación Nro. SE-G-00002524, por un proyecto de inversión que consiste en la construcción, instalación y operación de un laboratorio de última generación, para la cría de larvas de camarón, así como la repotenciación de su laboratorio ya existente. De esta manera, los laboratorios entregarán post larvas de camarón blanco del Pacífico (*Litopenaeus vannamei*) de alta calidad y salud, que serán comercializadas a acuicultores ecuatorianos. La ubicación del proyecto será en la Comuna Palmar, Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. El monto de la inversión del proyecto asciende a veintitrés millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 23.938.843,76), que se ejecutarán entre el 2019 y el 2030. El proyecto de inversión se ejecutará dentro del sector priorizado contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

**Artículo dos.-** Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 13 años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes, a favor de la sociedad receptora:

**Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

1. La exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30 del capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas en los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas, de conformidad con el artículo 27, Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, de conformidad con el artículo 27, Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

**Incentivos COPCI**

1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

**Artículo tres.- Compromiso arbitral.-** Disponer al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo



*Lenin*



EL GOBIERNO DE TODOS

innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, se deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo cuatro.-** Conceder a las inversionistas, empresa receptora y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo cinco.-** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
ONTANEDA BERRU

**Iván Ontaneda Berrú**

Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)



Firmado electrónicamente por:  
GUIDO EDUARDO  
COPPIANO  
INTRIAGO

**Guido Coppiano Intriago**

Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)



Oficio No. 09774

Quito DM, 18 de agosto de 2020

Señor  
Iván Fernando Ontaneda Berrú  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0708-O de 17 de junio de 2020, ingresado a esta Procuraduría el mismo día, con No. 07166-2020-AD-IS, mediante el cual solicita:

*“(...) emitir el pronunciamiento previo para la suscripción del contrato de inversión con convenio arbitral internacional, para el efecto se adjunta el borrador de minuta del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano, representado por esta Cartera de Estado y las empresas MACROBIO S.A.; HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V.; NUTRECO INVESTMENTS B.V. y MOXLEY CORPORATION S.A.”*

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

Del oficio remitido y la documentación adjunta se desprende que:

- 1.1 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, prevé suscribir un contrato de inversión con las empresas MACROBIO S.A., en calidad de empresa receptora de la inversión y HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V.; NUTRECO INVESTMENTS B.V. y MOXLEY CORPORATION S.A., como inversionistas extranjeras, cuyo proyecto ha sido remitido a esta Procuraduría.
- 1.2 La compañía MACROBIO S.A. fue constituida en 2010 bajo las leyes de la República del Ecuador. Por su parte, HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V. fue constituida en 2014, en Boxmeer (Países Bajos); NUTRECO INVESTMENTS B.V. fue constituida en 2011, en Amersfoort (Países Bajos); y,



MOXLEY CORPORATION S.A. fue constituida en 2012, en Montevideo (Uruguay).

13 Las referidas empresas se han comprometido a desarrollar una inversión de veintitrés millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 23.938.843,76), y han solicitado la inclusión, en el contrato de inversión, de un convenio arbitral como método para solución de conflictos.

1.4. La cláusula décimo novena del proyecto de contrato de inversión, señala lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

*En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje internacional en base a las estipulaciones siguientes:*

*1. Negociaciones Directas Obligatorias. - En toda controversia resultante de la Inversión o del presente Contrato de Inversión, su cumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Este período durará máximo 45 días, pudiendo las Partes reducirlo de mutuo acuerdo.*

*2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según el acápite precedente, las partes pueden intentar resolverla participando de buena fe en un proceso de mediación, administrado por el Centro de Mediación Empresarial de la Fundación para la Mediación Empresarial (Guayaquil), de acuerdo con su Reglamento, o ante cualquier otro centro debidamente registrado ante el Consejo de la Judicatura. Las partes también acuerdan que, de no quedar la controversia resuelta dentro del plazo de 30 días de presentada la solicitud de mediación, la potestad de mediar establecida en esta cláusula quedará cumplida respecto de la disputa en cuestión. La mediación tendrá lugar en Guayaquil, Ecuador y el idioma de la mediación será el español.*

*3. Arbitraje.- De no ser resuelta la disputa una vez agotado el proceso de mediación señalado anteriormente, las Partes acuerdan que dicha disputa sea resuelta a través de un proceso arbitral administrado por el Instituto de Arbitraje de los Países Bajos (“Het Nederlands Arbitrage Instituut”) y bajo sus reglas y reglamentos.*

*El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, el Gobierno Ecuatoriano designará un árbitro y la sociedad recetora e (sic) sus inversionistas designarán a otro árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si no existiere acuerdo, se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Artículo 13 de las Reglas del Instituto de Arbitraje de los Países Bajos.*





*La sede del arbitraje será La Haya, Países Bajos.*

*El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.*

*El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario.*

*El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.*

*El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley de los Países Bajos”.*

## 2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- 2.1. Artículo 190 de la Constitución de la República que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- 2.2. Artículo 225, numeral 1 de la Constitución de la República que determina que el sector público comprende a las dependencias de la Función Ejecutiva.
- 2.3. Artículo 2, letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de esta Función los Ministerios de Estado.
- 2.4. Artículos innumerados agregados a continuación del artículo 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que disponen que el Estado ecuatoriano deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas generadas a través de contratos de inversión, de conformidad con la Ley, excluyendo la aplicación del arbitraje de emergencia que no se aplicarán en ningún caso.
- 2.5. Artículo 27 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece que, para la redacción de la cláusula compromisoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado.



- 2.6. Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
  - 27 Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los casos en los cuales se puede pactar arbitraje internacional.
  - 28 Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que determina que las entidades del sector público requieren de un informe favorable previo del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje internacional.
  - 29 Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece que las entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje nacional o internacional.
- 2.10. Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado que establece, como parte de las competencias del Procurador General del Estado, emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

### 3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una entidad perteneciente al sector público debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto del Contrato de Inversión materia del presente análisis, se requiere la autorización de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje para la solución de controversias que surjan de dicho instrumento.

### 4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula décimo novena del proyecto de contrato de inversión remitido, transcrita en el acápite 1.4 de este oficio, se desprende lo siguiente:

- 4.1. Las partes han pactado una cláusula escalonada para la resolución de cualquier controversia que surja del contrato de inversión.
- 4.2. Toda controversia que resulte o que esté relacionada con el contrato de inversión, será resuelta a través de un proceso arbitral administrado por el Instituto de Arbitraje de los Países Bajos ("Het Nederlands Arbitrage Instituut"), bajo sus reglas y reglamentos.





- 4.3. La sede del arbitraje será La Haya, Países Bajos, y el idioma que se utilizará será el castellano.
- 4.4. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, el Gobierno Ecuatoriano designará un árbitro y la sociedad recetora y sus inversionistas designarán a otro árbitro. El tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si no existiere acuerdo, se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Artículo 13 de las Reglas del Instituto de Arbitraje de los Países Bajos.
- 4.5. El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley de los Países Bajos.
- 4.6. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.
- 4.7. El proyecto de contrato de inversión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje.
- 4.8. Se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contiene elementos patológicos que podrían invalidarlo, razón por la cual, se lo considera procedente.
- 4.9. En atención a que HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V, NUTRECO INVESTMENTS B.V. y MOXLEY CORPORATION S.A., son compañías de nacionalidad extranjera y que, conjuntamente con MACROBIO, son Parte en el contrato de inversión, se cumple el presupuesto establecido en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que determina que un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado y siempre que, al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes.

## 5. OBSERVACIÓN:

Las partes deberán señalar en el convenio arbitral, de manera expresa, la exclusión de la figura de “árbitro de emergencia”, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## 6. RECOMENDACIÓN:

- 6.1 Las partes han acordado que el arbitraje será administrado conforme a las Reglas del Instituto de Arbitraje de los Países Bajos. Se recomienda que se estipule con



claridad si las Reglas aplicables serán las vigentes al momento de la suscripción del contrato de inversión, o las vigentes al momento de iniciar el arbitraje.

El efecto jurídico de las recomendaciones mencionadas, no es un condicionamiento que impida suscribir el Convenio en los términos constantes en el documento adjunto a su pedido de autorización. Las recomendaciones son el resultado de un análisis técnico, no son de cumplimiento obligatorio y son emitidas por esta Procuraduría en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.

## 7. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el acápite 2 de este oficio, en particular en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a pactar arbitraje internacional en las controversias que llegaren a surgir del contrato de inversión que será suscrito con las empresas MACROBIO S.A., HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V., NUTRECO INVESTMENTS B.V. y MOXLEY CORPORATION S.A..

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula décimo novena del proyecto de Contrato de Inversión remitido. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la disposición que ha sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez que el instrumento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de la disposición objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO  
ANTONIO REGALADO ALMEIDA  
ALMEIDA

Firmado digitalmente por DIEGO  
FERNANDO ANTONIO REGALADO  
ALMEIDA  
Fecha: 2020.08.18 18:24:17 -05'00'

Dr. Diego Regalado Almeida  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

# SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

CONTADOR:

CLASE CONTRIBUYENTE:

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE  
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
ESPECIAL  
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

21/07/2020

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMEERALDAS Canton: ESMEERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMEERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



A



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!



NUMERO RUC: 0992664967001  
 RAZON SOCIAL: MACROBIO S.A.  
 NOMBRE COMERCIAL:  
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
 REPRESENTANTE LEGAL: CERDA SILVA CLAUDIO RODRIGO  
 CONTADOR: AMAYA POMA SONIA DEL CARMEN  
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/04/2010  
 FEC. INSCRIPCION: 27/05/2010  
 FEC. CONSTITUCION: 29/04/2010  
 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15/08/2019

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: SANTA ELENA Cantón: SANTA ELENA Parroquia: COLONCHE Barrio: LOMAS DE AYANGUE Número: S/N Carretero: VIA A AYANGUE Kilómetro: 2 Referencia ubicación: COMPLEJO CUMBRES DE AYANGUE Telefono Trabajo: 042804200 Celular: 0985040724 Email: sonia\_amaya@expalsa.com

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003

JURISDICCION: \ ZONA 5\ SANTA ELENA

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

ABIERTOS  
 SE VERIFICARON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  
 Y SE CONFIRMARON LA PRESENTACION ORIGINAL  
 PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE  
 15 ABO 2019  
 Firma del Servidor Responsable  
 USUARIO: IYJE010711 CENTRO  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: IYJE010711

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE

Fecha y hora: 15/08/2019 10:42:31





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992664967001  
 RAZON SOCIAL: MACROBIO S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 29/04/2010
NOMBRE COMERCIAL:	MACROBIO				FEC. CIERRE:
					FEC. REINICIO:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN),  
 CRÍA DE CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.  
 VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Cantón: SANTA ELENA Parroquia: COLONCHE Barrio: LOMAS DE AYANGUE Número: S/N Referencia: COMPLEJO CUMBRES DE AYANGUE Carretero: VIA A AYANGUE Kilómetro: 2 Telefono Trabajo: 042804200 Celular: 0985040724 Email: sonia\_amaya@expalsa.com Email principal: Sonia.Amaya@hendrix-genetics.com

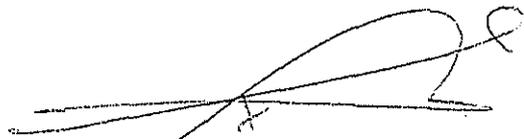
No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 24/09/2010
NOMBRE COMERCIAL:	MACROBIO				FEC. CIERRE:
					FEC. REINICIO:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE LARVAS DE CAMARONES  
 ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRUSTACEOS  
 VENTA AL POR MAYOR DE LARVAS Y NAUPLIOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Cantón: SANTA ELENA Parroquia: COLONCHE Barrio: LOMAS DE AYANGUE Número: S/N Referencia: JUNTO A EXPALSA Carretero: VIA A AYANGUE Kilómetro: 2 Telefono Trabajo: 042916001 Email: carlos\_rosales@expalsa.com Fax: 042916003 Email principal: Sonia.Amaya@hendrix-genetics.com

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

**SRI** SE VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  
 Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES  
 PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE

15 AGO 2019

Firma del Servidor Responsable

USUARIO: IYJE010711 UENEN CENTRO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: IYJE010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE Fecha y hora: 15/08/2019 10:42:31

A



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992664967001  
RAZON SOCIAL: MACROBIO S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 15/10/2013

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 08/05/2019  
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE LARVAS DE CAMARONES  
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRUSTACEOS  
VENTA AL POR MAYOR DE LARVAS Y NAUPLIOS



### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Cantón: SANTA ELENA Parroquia: COLONCHE Referencia: JUNTO A HOSTERIA Camino: SALIDA SAN PABLO K Email principal: Sonia.Amaya@hendrix-genetics.com



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

**SRI** SE VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  
Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES  
PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE  
5 AGO 2019  
Firma del Servicio Responsable  
USUARIO: SERVICIO UNICO DE REGISTRO Y CANCELACION DE EMPRESAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: IYJE010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE Fecha y hora: 15/08/2019 10:42:31

*[Handwritten mark]*

1



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**SRI**  
...le hace bien al país!

Contribuyente:

**MACROBIO S.A.**

**RUC:0992664967001**

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **MACROBIO S.A.** con RUC **0992664967001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **JULIO 2020** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 19 de agosto de 2020 11:17

Código de verificación: SRICCT2020000207647



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



✓



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CERDA SILVA CLAUDIO RODRIGO, representante legal de la empresa MACROBIO S.A. con RUC Nro. 0992664967001 y dirección AYANGUE. LOMAS DE AYANGUE KM 2. S/N. S/N. S/N., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 19 de agosto de 2020

Validez del Certificado 30 días



1  
2  
3

✓

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	MACROBIO S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	50572	DOMICILIO:	SANTA ELENA
RUC:	0992664967001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	CERDA SILVA CLAUDIO RODRIGO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 5.089.180,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	29/04/2100		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<b>SI</b>	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 19/08/2020 11:40:16

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CQUE1108357



1  
2  
3



### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	MACROBIO S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	50572	RUC:	0992664967001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	29/04/2010	PLAZO SOCIAL:	29/04/2100
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA: SANTA ELENA CANTÓN: SANTA ELENA CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA: SANTA ELENA CANTÓN: SANTA ELENA CIUDAD: SANTA ELENA

PARROQUIA: CALLE: KM 6.5 VIA SAMBORONDON NÚMERO: S/N

INTERSECCIÓN/MZ. KM 6.50 VIA SAMBORONDON CIUDADELA: SAMBORONDON

CONJUNTO: BLOQUE: EDIFICIO MIRADOR ESTE

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: CENTRO COMERCIAL PLAZA LAGOS

REFERENCIA / UBICACIÓN: PRIMER PISO

PISO: 1-11 TELÉFONO1: 0426052136 TELÉFONO2: 0426052137

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1: sonia.amaya@hendrix-genetics.com

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: Claudio.Cerda@hendrix-genetics.com

CELULAR: 0985040724 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  NO ¿Sociedad de interés público?  NO

¿Pertenece a MV?  NO ¿Compañía vende a crédito?  NO Fecha de última act. de datos: 19/09/19 14:38

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL: Comprar, vender, comercializar y exportar larvas...

CIU Actividad Nivel 2: A03 PESCA Y ACUICULTURA.

CIU Operación Principal: A0321.02 EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO: 5089180.0000 CAPITAL: 0.0000 VALOR X ACCIÓN: 1.00000



**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOME.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
05444907	CERDA SILVA CLAUDIO RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	12/02/19 0:00	5	12/02/2019	1981	15	RL

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 48 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FÉ: QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO COMPUESTO DE 15 FOJA(S), ES IGUAL AL QUE CONSTA DE LA PÁGINA WEB /O SOPORTE ELECTRÓNICO.  
GUAYAQUIL EL, .....

19 AGO 2020



**NOTARÍA 55**

Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

FECHA DE EMISIÓN: 19/08/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



19/08/2020 11:40:23

DEUO2088813





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1102586888

**Nombres del ciudadano:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BERRU CARRION MARIA FERNANDA

**Fecha de Matrimonio:** 4 DE AGOSTO DE 1989

**Nombres del padre:** ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BERRU DOLORES VICTORIA

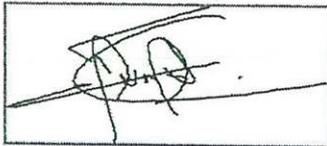
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE AGOSTO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 209-333-20026



209-333-20026

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1102586888

**Nombre:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 203-333-20029



203-333-20029





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0920333010

**Nombres del ciudadano:** LANIADO HOLLIHAN HEIDI MARIA



**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Fecha de nacimiento:** 30 DE DICIEMBRE DE 1986

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** RICARDO LUIS NOBOA CARRION

**Fecha de Matrimonio:** 29 DE DICIEMBRE DE 2010

**Nombres del padre:** MARCEL LANIADO CASTRO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** HEIDI MARIA HOLLIHAN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 28 DE FEBRERO DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 204-333-20043



204-333-20043

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0920333010

**Nombre:** LANIADO HOLLIHAN HEIDI MARIA

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

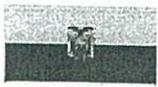
Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 207-333-20046



207-333-20046





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0908830862

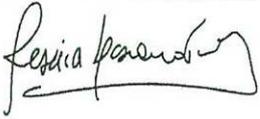
**Nombres del ciudadano:** LASCANO TORBAY YESSICA MARIA



**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
(SAGRARIO)

**Fecha de nacimiento:** 27 DE JULIO DE 1973



**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** PANCHANA VILLAO AURELIO

**Fecha de Matrimonio:** 12 DE JULIO DE 1996

**Nombres del padre:** LASCANO B. ENRIQUE ARMANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** TORBAY LECARO MARIA ANTONIETA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

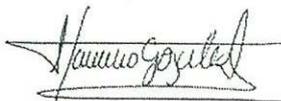
Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 204-333-20142



204-333-20142



Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908830862

Nombre: LASCANO TORBAY YESSICA MARIA

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 203-333-20147



203-333-20147





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0908504392

**Nombres del ciudadano:** ROSALES PINO CARLOS BENJAMIN

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 26 DE MARZO DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** ROSALES ASPIAZU XAVIER EFREN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** PINO MAULME ALICIA DEL CARMEN

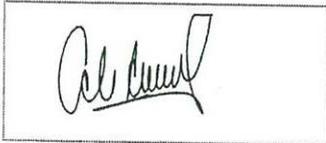
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 1 DE AGOSTO DE 2013

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 206-333-20160



206-333-20160

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0908504392

**Nombre:** ROSALES PINO CARLOS BENJAMIN

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 205-333-20165



205-333-20165





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0905081782

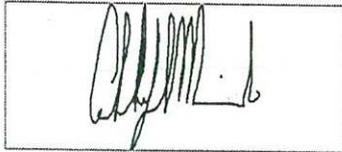
**Nombres del ciudadano:** MIRANDA ILLINGWORTH CARLOS RAFAEL



**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE NOVIEMBRE DE 1964



**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** PONCE SUAREZ MARGARITA MARIA

**Fecha de Matrimonio:** 11 DE JULIO DE 1992

**Nombres del padre:** MIRANDA RAFAEL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ILLINGWORTH CELIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 2 DE AGOSTO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 201-333-20068



201-333-20068

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0905081782

**Nombre:** MIRANDA ILLINGWORTH CARLOS RAFAEL

---

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 206-333-20080



206-333-20080



1 conmigo, de todo lo cual doy Fe.-

2

3

4

5

6 p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
7 INVERSIONES Y PESCA

8 RUC No. 0968599370001

9 IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ

10 C.C. No. 1102586888 C.V. No. 0019-059

11

12

13

14

15 p. MACROBIO S.A.

16 RUC No. 0992664967001

17 CLAUDIO RODRIGO CERDA SILVA

18 PASAPORTE No. P05444907

19

20

21

22

23 p. HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V.

24 NID: 62005056

25 HEIDI MARÍA LANIADO HOLLIHAN

26 C.C. No. 0920333010 C.V. No. 0017-085

27

28



*[Handwritten signature]*

p. HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V.

NID: 62005056

HEIDI MARÍA LANIADO HOLLIHAN

C.C. No. 0920333010 C.V. No. 0017-085



37

*[Handwritten mark]*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

p. NUTRECO INVESTMENTS B.V.

NID: 53219716

CARLOS RAFAEL MIRANDA ILLINGWORTH

C.C. No. 0905081782 C.V. No. 280-0008

*[Handwritten signature]*

p. NUTRECO INVESTMENTS B.V.

NID: 53219716

YESSICA MARÍA LASCANO TORBAY

C.C. No. 0908830862 C.V. No. 0017-128

*[Handwritten signature]*

p. MOXLEY CORPORATION S.A.

NID: 216925870012

CARLOS BENJAMÍN ROSALES PINO

C.C. No. 0908504392 C.V. No.



*[Handwritten signature]*

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARIO 55-GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este *segundo* TESTIMONIO, que rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: .....



21 AGO 2020



NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil - Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



	2010	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30.0	TOTAL
<b>IMPORTACIONES</b>													
Bombas de calor - Caldera 32006 BTU	\$ 4,140.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 1,440.00
Grupo de intercambio de calor	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 7,500.00
Baterías precisión 0.1% - 0.01 Ef.	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 7,500.00
Lector de código Pk Tag & Pk Tag	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 6,000.00
Sondas de empuje diámetro	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 8,000.00
Robot sinterizador	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 30,000.00
Equipo generador de empuje	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 30,000.00
Bombas de agua de bombas impulsoras	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 30,000.00
Bombas de agua de bombas impulsoras	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 30,000.00
Impresora para etiquetas	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 11,000.00
Cámara térmica	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 25,000.00
Módulo int. 69.24 V. Impresora para la cámara térmica	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 8,500.00
Almódulo int. 69.24 V. Impresora para la cámara térmica	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 13,500.00
Máquina giratoria reproductora	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 18,911.00	\$ 189,110.00
Baterías	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 2,750.00
Computadora portátil	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 7,500.00
Unidad de restricción	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 2,750.00
Filtro UV / Ultravioleta	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 135,000.00
Equipo generador de Ozone 50 g/h	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 7,000.00
Blower 30 KW	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 6,000.00
Microscopio óptico con almira	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
Sondas de temperatura	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$ 15,500.00
Filtro renovador humedad y generador eléctrico	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
Kit sondas de temperatura	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 299.90	\$ 2,999.00
Sondas de empuje diámetro	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 10,986.76	\$ 109,867.60
Máquina de empuje de Pk - control	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 13,500.00
Controlador electrónico para control	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 9,500.00
Bomba inyectora de larvas - sistema de cultivo	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 18,496.76	\$ 184,967.60
Kit de estación de vino: Kit de armazón	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 40,452.90	\$ 404,529.00
<b>TOTAL</b>	\$ 242,500.00	\$ 40,452.90	\$ 31,570.00	\$ 18,496.76	\$ 27,810.85	\$ 4,770.75	\$ 5,164.05	\$ 5,164.05	\$ 16,910.45	\$ 6,599.15	\$ 6,599.15	\$ 6,599.15	\$ 194,233.31
<b>IMPORTACIONES</b>													
Regulador de CO2 en papel	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 750.00
Generador eléctrico - Alternador	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 150,000.00
Unidad de Foto Bio Reactor 7500 litros	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 205,434.00
Unidad de Foto Bio Reactor 7500 litros	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 7,500.00
CAV DNA, Cuv microbión Reactivos	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 4,825.25	\$ 48,252.50
Kit de prueba de escono, modelo OZ-2	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 20,543.40	\$ 205,434.00
<b>TOTAL</b>	\$ 20,855.35	\$ 40,452.90	\$ 37,720.25	\$ 18,496.76	\$ 27,810.85	\$ 4,770.75	\$ 5,164.05	\$ 5,164.05	\$ 16,910.45	\$ 6,599.15	\$ 6,599.15	\$ 6,599.15	\$ 248,217.51

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, CLAUDIO CERDA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía MACROBIO S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Si embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ayacucho, 22 de Octubre de 2019

MACROBIO S.A.

*(Handwritten mark)*

--  
--



**2. ANEXO GENERACION DE EMPLEO DIRECTO**

CATEGORIA	PERIODO												Total	Nacional	Extranjero
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030			
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>50</b>	<b>21</b>	<b>34</b>	<b>26</b>	<b>7</b>	<b>42</b>	<b>11</b>	<b>234</b>	<b>27</b>	<b>3</b>	<b>250</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	
Directivo	1	2	13	18	4				1				0	1	
Administrativo	18	2	7	15	4				23				0	0	
Operativo	20	47	2	16	22	6	42	6	101				101	0	
Comercial	5	9	7	10	7	1			5				2	0	
Otros (Técnico)	11	10	7	10	7	1			3				2	0	
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>50</b>	<b>21</b>	<b>34</b>	<b>26</b>	<b>7</b>	<b>42</b>	<b>11</b>	<b>234</b>	<b>27</b>	<b>3</b>	<b>250</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiere la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se requiera.  
 Ayacajuc, 22 de Octubre de 2019  
 \_\_\_\_\_  
 NOTARIO S.A.

✓

1

**3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN**

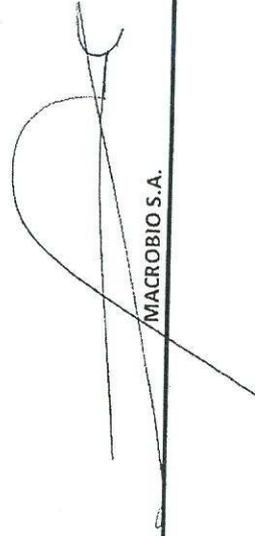
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$) %
Inversión total	\$ 23,938,843.76	\$ 23,938,843.76	100%	\$ 0%
<b>Total</b>				

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
<b>Total</b>		\$ -			

Yo, CLAUDIO CERDA en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía MACROBIO S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ayangue, 22 de Octubre de 2019

  
 MACROBIO S.A.

*[Handwritten mark]*

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

A



5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS (USD)

Años	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>	2,886,200	6,855,043	10,225,748	13,527,143	16,992,143	20,518,543	24,044,943	27,622,743	31,970,543	35,708,343	35,708,343	35,708,343	35,708,343
Ventas	2,886,200	6,855,043	10,225,748	13,527,143	16,992,143	20,518,543	24,044,943	27,622,743	31,970,543	35,708,343	35,708,343	35,708,343	35,708,343
Costos	934,240	1,907,589	2,740,599	3,579,163	4,245,155	4,879,243	5,482,749	6,036,351	6,577,792	7,095,983	7,095,983	7,095,983	7,095,983
Mano de obra	874,186	1,793,133	2,594,863	3,364,601	3,990,455	4,566,488	5,153,822	5,691,334	6,182,655	6,670,205	6,670,205	6,670,205	6,670,205
Otros Costos	56,054	114,455	165,636	214,762	254,710	292,755	328,967	305,117	394,638	425,758	425,758	425,758	425,758
Gastos	2,745,521	4,475,037	5,433,547	6,512,176	7,415,120	8,158,548	8,889,024	9,289,024	10,124,643	11,625,076	11,625,076	11,625,076	11,625,076
Gastos administrativos	965,960	1,449,791	1,686,682	1,873,619	2,061,252	2,209,170	2,365,400	2,574,554	2,770,886	2,860,117	2,860,117	2,860,117	2,860,117
Gastos de personal	1,734,700	2,846,015	3,380,381	4,077,083	4,618,316	5,069,808	5,345,685	5,649,937	5,978,956	6,186,959	6,186,959	6,186,959	6,186,959
Gastos por depreciación	64,801	179,231	406,524	611,074	735,532	860,610	976,989	1,100,172	1,246,574	1,337,599	1,337,599	1,337,599	1,337,599
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Unidad Operativa antes de Impuestos e Impuestos</b>	(719,561)	572,418	2,011,557	3,485,004	5,331,858	7,485,732	9,273,130	11,451,218	14,447,145	16,987,304	16,987,304	16,987,304	16,987,304
Intereses	-	-	-	85,869	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	-	301,734	515,941	789,778	1,122,957	1,390,970	1,717,669	2,167,072	2,548,096	2,548,096	2,548,096	2,548,096
Impuestos	-	-	427,655	700,066	1,133,020	1,590,714	1,970,540	2,433,365	3,070,018	3,609,802	3,609,802	3,609,802	3,609,802
Unidad Operativa	(719,561)	572,418	2,011,557	3,485,004	5,331,858	7,485,732	9,273,130	11,451,218	14,447,145	16,987,304	16,987,304	16,987,304	16,987,304
Ajuste por Depreciación	64,801	179,231	406,524	611,074	735,532	860,610	976,989	1,100,172	1,246,574	1,337,599	1,337,599	1,337,599	1,337,599
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	(648,760)	544,147	1,688,892	3,801,271	4,134,611	5,632,722	6,888,609	8,400,216	10,456,629	12,167,405	12,167,405	12,167,405	12,167,405
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(1,392,307)	(2,272,937)	(2,045,493)	(1,244,760)	(1,250,588)	(1,183,763)	(1,331,329)	(1,464,519)	(974,256)	(935,486)	(935,486)	(935,486)	(935,486)
Compra de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compra de Inmuebles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compra de Equipos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compra de Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compra de Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compra de Trabajo Nuevo	(339,774)	(1,376,380)	(677,312)	(844,723)	(914,093)	(940,976)	(944,629)	(955,899)	(1,039,036)	(1,039,036)	(1,039,036)	(1,039,036)	(1,039,036)
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(2,133,041)	(3,649,316)	(2,872,055)	(2,093,503)	(2,164,680)	(2,104,763)	(2,175,957)	(2,420,417)	(1,484,532)	(1,484,532)	(1,484,532)	(1,484,532)	(1,484,532)
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	(2,780,781)	(3,105,179)	(1,183,213)	707,768	1,984,023	3,527,959	4,712,652	5,979,799	8,982,093	10,732,881	11,771,917	11,771,917	11,771,917



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

A small, handwritten mark or signature is located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized, possibly illegible mark.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LASCANO TORBAY YESSICA MARIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
BOLIVAR ISAGRARIO/  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
AURELIO PANCHANA VILLAO

Nº 090883086-2





INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LASCANO B. ENRIQUE ARMANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TORBAY LECARO MARIA ANTONIETA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2011-09-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-21

V4330V2222

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil / Ab. Marco Angelito Citati Salcedo

*[Signature]*  
D. FELICIA BARRERA

*[Signature]*  
TAMARA CERRILLO



CERTIFICADO DE VOTACION  
24 - MARZO - 2019

0017 F JUNTA N.º  
0017 - 128 CERTIFICADO N.º  
0908830862 CÉDULA N.º

LASCANO TORBAY YESSICA MARIA  
APELLIDOS Y NOMBRES

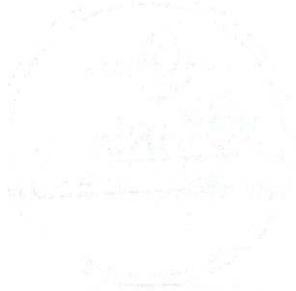
PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: SAMBORONDON  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: LA PUNTILLA (SATELITE)  
ZONA: 1




NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil / Ab. Marco Angelito Citati Salcedo



*[Handwritten mark]*



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



# Zuidbroek



569827

Seen by me, Johannes Daniël Maria Schoonbrood, *notaris* (civil law notary) practising in Amsterdam, the Netherlands, for legalization of the signature placed on the document attached hereto of: **Robert Koremans**, born in Dordrecht, the Netherlands on 27 July 1962;

who:

(i) is managing director of **Nutreco Investments B.V.**, a private company with limited liability (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), having its corporate seat in Amersfoort, the Netherlands and address at 3811 MH Amersfoort, the Netherlands, Stationsstraat 77, Trade Register number 53219716 (the "Company");

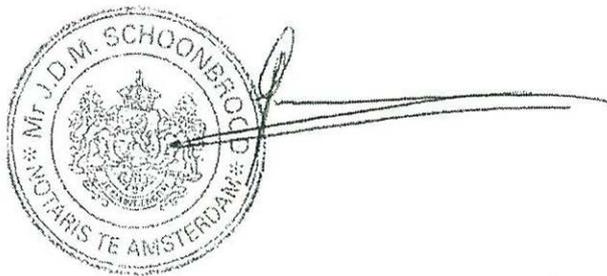
and

(ii) as such is authorised to represent the Company independently.

When issuing the statements included above under (i) and (ii) I based any observations exclusively on the information stated in the extract of today's date from the Trade Register of the registration of the Company under the entry "BESTUURDERS".

This statement contains no judgment on the content of the document attached.

Signed in Amsterdam, the Netherlands, on 5 August 2020.



## APOSTILLE

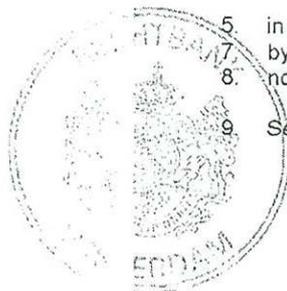
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- Country: THE NETHERLANDS  
This public document
- has been signed by mr. J.D.M. Schoonbrood
- acting in the capacity of notary at Amsterdam
- bears the seal/stamp of aforesaid notary

Certified

- in Amsterdam
- on 06-08-2020
- by the registrar of the district court of Amsterdam
- no. **033307**
- Seal/stamp:
- Signature:

H.H.S. Verhagen



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

*R*

PODER

POWER OF ATTORNEY



En Amersfoort, Los Países Bajos, In Amersfoort, the Netherlands  
04/08/2020

04/08/2020

COMPARECE

APPEARS

La sociedad NUTRECO INVESTMENTS B.V. con domicilio en Amersfoort, Stationsstraat 77, 3811 MH, Amersfoort, Los Países Bajos (el "Poderdante").

The company NUTRECO INVESTMENTS B.V. having its registered office address at Stationsstraat 77, 3811MH, Amersfoort, the Netherlands (the "Grantor").

Representada por Sr. Robert Koremans de nacionalidad holandés y titular de pasaporte número NU9HP87R2 en vigor, en su calidad de director de NUTRECO INVESTMENTS B.V. (representante autorizado).

Represented by Mr. Robert Koremans, of Dutch nationality, and holder of Passport number NU9HP87R2 in force, acting in his capacity as director of NUTRECO INVESTMENTS B.V. (authorized signatory).

En consideración de lo anterior, el Poderdante

In witness whereof, hereby the Grantor

OTORGA

GRANTS

Un poder, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a favor de:

A power of attorney as wide as may be legally required in favor of the following attorneys:

- Sr. CARLOS RAFAEL MIRANDA ILLINGWORTH, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en el km. 6.5 vía Duran Tambo, titular de la cédula de identidad número 0905081782, en vigor; y
- Sra. YESSICA MARIA LASCANO TORBAY mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en km. 6.5 vía Duran Tambo, titular de la cédula de identidad número 0908830862, en vigor;

- Mr. CARLOS RAFAEL MIRANDA ILLINGWORTH, of legal age, of Ecuadorean nationality, with professional address at km. 6.5 vía Duran Tambo, holder of passport number 0905081782, in force; and
- Ms. YESSICA MARIA LASCANO TORBAY, of legal age, of Ecuadorean nationality, with professional address at km. 6.5 vía Duran Tambo holder of Identification Card 0908830862, in force;

en adelante, los "Apoderados" para que pueda llevar a cabo en nombre y representación del Poderdante, de forma individual, las actuaciones siguientes:

hereinafter individually referred to as the "Attorneys" so that they may, in the name and behalf of the Grantor, act in order to:

- a) Comparecer a nombre de NUTRECO INVESTMENTS B.V. y suscribir la escritura publica contentiva de un Contrato

- d) Appear on behalf of NUTRECO INVESTMENTS B.V. to sign and execute a public deed containing an Investment



Handwritten signature and initials.

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

✓

de Inversión con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de la República del Ecuador. Los datos principales del contrato, son:

- i. La sociedad ecuatoriana, receptora de la inversión, es MACROBIO S.A.
  - ii. Las sociedades inversionistas participando en el Contrato de Inversión son: HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V., NUTRECO INVESTMENTS B.V. y MOXLEY CORPORATION S.A.
  - iii. El monto de inversión del proyecto, protegida por el Contrato de Inversión es USD \$ 23.938.843,76, aproximadamente.
- b) Entregar y suscribir, ante las autoridades pertinentes, la presentación del proyecto de inversión, así como los anexos y documentos de soporte del Contrato de Inversión.
- c) Comparecer ante el Servicio de Rentas Internas, el Comité de Comercio Exterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y/o cualquier autoridad o institución ecuatoriana con la finalidad de llevar a cabo cualesquiera actos o medidas necesarias o convenientes para la validez o efectividad de cualquier acto u operación realizada, o de cualquier instrumento o documento ejecutado como consecuencia de las anteriores facultades;
- d) Realizar, asimismo, cuantos actos conexos o complementarios sean precisos para la completa ejecución del poder recibido, inclusive emitir y recibir todo tipo de declaraciones de voluntad y manifestaciones.

El presente poder no podrá ser cedido, substituido

Agreement with the Ministry of Production, Foreign Commerce, Investment and Fishing of the Republic of Ecuador

The relevant information about the agreement is:

- i. The Ecuadorian company that will receive the foreign investment is MACROBIO S.A.
  - ii. The foreign investors entering into the Investment Agreement, are: HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V., NUTRECO INVESTMENTS B.V. and MOXLEY CORPORATION S.A.
  - iii. The amount protected by the Investment Agreement is approximately USD \$ 23.938.843,76.
- b) Sign and deliver to the competent authorities, the presentation of the investment project as well as any annexes or support documentation required to execute the Investment Agreement.
- c) Appear before the Internal Revenue Service, Committee for Foreign Commerce, the Customs Authorities and/or any and all Ecuadorian authorities or institutions in order to carry out any acts and proceedings that are considered necessary or desirable for the validity or effectiveness of any of the acts, transactions made or instruments or documents executed as a consequence of the above faculties;
- d) Carry out any related or complementary actions, necessary or convenient for the complete fulfillment of the mandate received inclusive to issue and receive any binding declaration.

The present power of attorney may not be



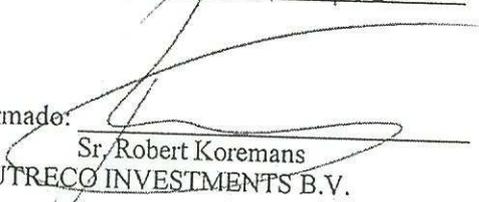
✓

o delegado, en todo o en parte, por los Apoderados. Podra ser revocado en cualquier momento.

El Poderdante se compromete a confirmar y ratificar, si es requerido para ello por cualquiera de los Apoderados, todas y cada una de las actuaciones realizadas por dicha persona en virtud de este poder, así como a indemnizar a tales personas por cualesquiera costes, gastos (incluyendo los honorarios de abogados), daños y perjuicios que se pudieran derivar para los mismos como consecuencia de dichas actuaciones.

El poder tendrá una duración de 12 meses desde su otorgamiento.

En consecuencia de lo cual se otorga este apoderamiento el 04/08/2020.

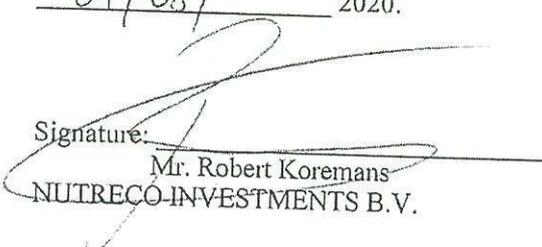
Firmado:   
Sr. Robert Koremans  
NUTRECO INVESTMENTS B.V.

assigned, substituted or delegated, in whole or in part by the Attorneys and may be revoked at any time

The Grantor hereby undertakes to confirm and ratify, if so requested by any of the Attorneys, each and every actions taken by said person by virtue of this power of attorney and to indemnify each such persons against any costs, expenses (including legal fees), losses or damages in which they may incur as a consequence of such actions.

This power of attorney will have a duration of 12 months from its granting.

In witness thereof, this power is granted on 04/08/ 2020.

Signature:   
Mr. Robert Koremans  
NUTRECO INVESTMENTS B.V.



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

4





MACROBIO S.A.



Guayaquil, 12 de febrero 2019.

Señor  
Claudio Rodrigo Cerda Silva  
Ciudad.-

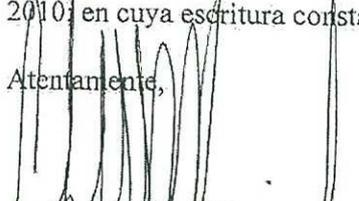
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Macrobio S.A., en su sesión celebrada le día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted, como Gerente General de la Compañía, por un período de cinco (5) años.

En el ejercicio de sus atribuciones, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley.

Macrobio S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Suplente encargado de la Notaría Pública Vigésima Novena del cantón Guayaquil, el 31 de marzo del 2010 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 29 de abril del 2010, en cuya escritura constan las atribuciones vigentes del representante legal.

Atentamente,

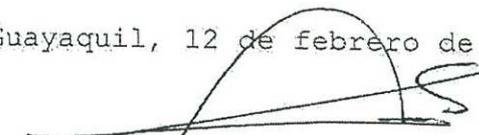


Carlos Miranda Ellingworth  
Secretario ad-hoc de la Junta

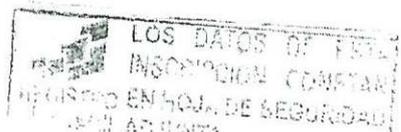
Razón:

Acepto el cargo de **Gerente General** para el cual he sido designado, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 12 de febrero de 2019.



Claudio Rodrigo Cerda Silva  
Pasaporte N° 05444907



RECEIVED IN  
ALBANY

RECEIVED IN  
ALBANY

✓

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 6.931  
FECHA DE REPERTORIO: 12/feb/2019  
HORA DE REPERTORIO: 14:02



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Febrero del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **MACROBIO S.A.**, a favor de **CLAUDIO RODRIGO CERDA SILVA**, de fojas **6.958 a 6.961**, Registro de Nombramientos número **1.981**.

ORDEN: 6931



Guayaquil, 13 de febrero de 2019

REVISADO POR: )

*[Handwritten signature]*  
Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 0530528

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

A



A

Factura: 002-004-000068913



20200901023D02704



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200901023D02704

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA de la NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA del Cantón Guayaquil, comparece(n) ANLEELA TATIANA BATTAGLIA BARONA portador(a) de CÉDULA 0914349535 de nacionalidad ECUATORIANA mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s) y la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 23 DE JULIO DEL 2020, (9:39).



*Anleela Battaglia Barona*  
ANLEELA TATIANA BATTAGLIA BARONA  
CÉDULA: 0914349535

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



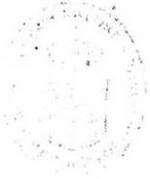
*[Handwritten mark]*

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

△



El abajo firmante, el Sr. Christiaan Martinus Teeuwen, notario que reside en Boxmeer (Países Bajos), declara que:



- I. La firma del documento adjunto es la del señor Neil Jeremy Manchester, nacido en Groby (Reino Unido) el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro;
- II. Basado en un extracto en línea del Registro de Corporaciones (Cámara de Comercio), con fecha del quince de julio de dos mil veinte, el señor Neil Jeremy Manchester mencionado anteriormente está autorizado individualmente para presentar a la empresa privada con responsabilidad limitada Hendrix Genetics AcquaMolture B.V. con domicilio en Boxmeer (Países Bajos), con oficinas principales en 5831 GR Boxmeer (Países Bajos), Spoorstraat 69, número de la Cámara de Comercio 62095056 (en adelante, la Compañía)



Al redactar esta declaración, el abajo firmante se ha basado en un extracto en línea del Registro de Corporaciones (Cámara de Comercio), fechado el quince de julio de dos mil veinte, certificado que se adjunta a esta declaración y firmado por mí, notario de derecho civil.

Declaración redactada en Boxmeer (Netherlands) el quince de julio de dos mil veinte.

Firma ilegible



Sello del notario



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



## APOSTILLA

(Convención de La Haya de octubre, 1961)

Este documento público

2. Ha sido firmado por: Sr. A.C.M Teeuwen
3. Actuando en la capacidad: Notario de Booxmer
4. Lleva el sello/estampa de Dicho notario

## CERTIFICO

5. En: 's-Hertogenbosch
6. Él: 20-07-2020
7. Por: Por el secretario del tribunal de distrito de Oost-Brabant
8. No. 20/1754
9. Sello/estampa

10. Firma

R. van Driel

Firma Ilegible

SELLO DEL DE  
DISTRITO DE  
OOST-BRABANT

Yo, Anllela Tatiana Battaglia Barona portadora de la cédula de ciudadanía número 091434953-5. Certifico que este documento es una traducción al español de su documento original que se encuentra en inglés.

Anllela Tatiana Battaglia Barona

C.C: 0914349535

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEXILACIÓN

091434953-5

CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BATTAGLIA BARONA ANLEELA TATIANA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
FECHA DE EMISION  
2013-10-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO FEMEA  
ESTADO CIVIL SOLTERO



CONSEJO DE LA JUDICATURA

**NOTARÍA 55**  
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Oñal Salcedo

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ABGADO  
E3348222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BATTAGLIA ANLEELA  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARONA ROSA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
GUAYAQUIL  
2010-02-15  
FECHA DE EXPIRACION  
2020-02-15

06 037182

D. María Tatiana García Plaza  
XXIII  
VIGESIMA TERCERA  
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0035 F 0035 - 122 0914349535

BATTAGLIA BARONA ANLEELA TATIANA

APELLIDOS Y NOMBRES  
PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
PARROQUIA: XIMENA  
ZONA: 10



ELECCIONES SECCIONALES Y CEPS  
**2019**

CIUDADANA/O:  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JRY

NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Oñal Salcedo



*[Handwritten mark]*

ESPACIO  
BLANCO

ESPACIO  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

4



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0914349535

Nombres del ciudadano: BATTAGLIA BARONA ANILELA TATIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 21 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BATTAGLIA JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BARONA ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE JULIO DE 2020

Emisor: NELLY MARIETA VILLAFUERTE LINDAO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Handwritten signature of the citizen



Nº de certificado: 208-326-54422



208-326-54422

Handwritten signature of the Director General

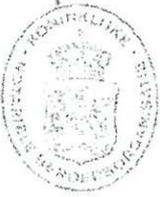
Lcdo. Vicente Taiano G. Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente



ESPACIO  
BLANCO

ESPACIO  
BLANCO

4

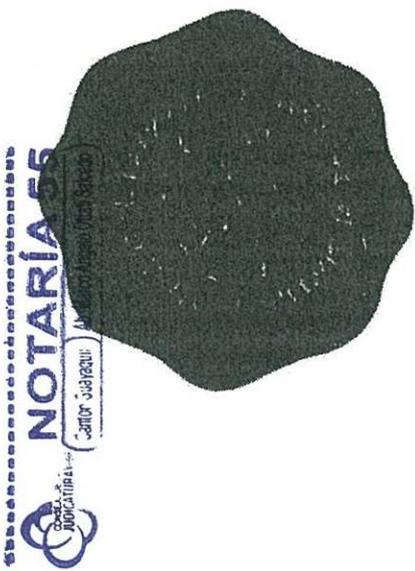


The undersigned, mr. André Christiaan Martinus Teeuwen, civil-law notary residing in Boxmeer (the Netherlands), herewith declares that:

- I. the signature placed on the attached document is the signature of mister Neil Jeremy Manchester, born in Groby (United Kingdom) on the twentieth day of February nineteen hundred sixty-four;
- II. based on an online extract from the Registry of Corporations (Chamber of Commerce), dated the fifteenth day of July twothousand and twenty the aforementioned mister Neil Jeremy Manchester is individually authorised to represent the private company with limited liability Hendrix Genetics Aquaculture B.V., residing at Boxmeer (the Netherlands), having its principal offices at 5831 CK Boxmeer (the Netherlands), Spoorstraat 69, Chamber of Commerce number 62095056 (hereonafter referred to as the Company).

In drafting this statement the undersigned has relied on an online extract from the Registry of Corporations (Chamber of Commerce), dated the fifteenth day of July twothousand and twenty which certificate is attached to this declaration and signed by me, civil-law notary.

Declaration drawn up in Boxmeer (the Netherlands) on the fifteenth day of July twothousand and twenty.





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: THE NETHERLANDS  
This public document
2. has been signed by mr. A.C.M. Teeuwen
3. acting in the capacity of notary at Boxmeer
4. bears the seal/stamp of aforesaid notary

Certified

5. in 's-Hertogenbosch
6. on 20-07-2020
7. by the registrar of the district court of Oost-Brabant
8. no. 20/1754

9. Seal/stamp:

10. Signature:

R. van Driel

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. van Driel".



A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

PODER

En Boxmeer, Países Bajos, a 9 de Julio de 2020

COMPARECE

La sociedad HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V. con domicilio en Spoorstraat 69, 5831 CK Boxmeer, Países Bajos, registrada bajo la Cámara de Comercio de los Países Bajo bajo el número 62095056 (el "Poderdante").

Representada por Sr. Neil Jeremy Manchester, de nacionalidad británica, y titular de pasaporte número 519571527 en vigor, en su calidad de Director de Poderdante (representante autorizado). Adjunto a la presente escritura se encuentra el nombramiento del Sr. Neil Jeremy Manchester como representante autorizado.

En consideración de lo anterior, el Poderdante

OTORGA

Un poder, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a favor de:

- Sra. HEIDI MARÍA LANIADO HOLLIHAN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en la Avenida Francisco de Orellana, Centro Empresarial Las Cámaras, Oficina 604, titular de la cédula de identidad número 0920333010, en vigor;

en adelante, el "Apoderado" para que pueda llevar a cabo en nombre y representación del Poderdante las actuaciones siguientes:

- a) Comparecer a nombre del Poderdante y suscribir la escritura publica contentiva de un Contrato de Inversión ("Contrato de Inversión") con el Ministerio de

POWER OF ATTORNEY

In Boxmeer, the Netherlands, on 9 July 2020

APPEARS

The company HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V. having its registered office at Spoorstraat 69, 5831 CK Boxmeer, the Netherlands, registered with the Dutch Chamber of Commerce under number 62095056 (the "Grantor").

Represented by Mr. Neil Jeremy Manchester, of British nationality and holder of Passport number 519571527 in force, acting in his capacity as director of the Grantor (authorized signatory). Enclosed to this deed is an extract from the Dutch Chamber of Commerce showing the appointment of Mr. Neil Jeremy Manchester as authorized signatory on behalf of the Grantor.

In witness whereof, hereby the Grantor

GRANTS

A power of attorney as wide as may be legally required in favor of the following attorney:

- Ms. HEIDI MARÍA LANIADO HOLLIHAN, of legal age, of Ecuadorian nationality, with professional address at Avenida Francisco de Orellana, Centro Empresarial Las Cámaras, Oficina 604, holder of I.D. number 0920333010, in force;

hereinafter individually referred to as the "Attorney" so that she may, in the name and behalf of the Grantor, act in order to:

- a) Appear on behalf of the Grantor to sign and execute a public deed containing an Investment Agreement with the Ministry of Production, Foreign Commerce, Investment and Fishing of





Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca de la República del  
Ecuador. Los datos principales del  
contrato, son:

- i. La sociedad ecuatoriana, receptora de la inversión, es MACROBIO S.A.
  - ii. Las sociedades inversionistas participando en el Contrato de Inversión son: el Poderdante., NUTRECO INVESTMENTS B.V. y MOXLEY CORPORATION S.A.
  - iii. El monto de inversión del proyecto, protegida por el Contrato de Inversión es USD \$ 23.938.843,76, aproximadamente.
- b) Entregar y suscribir, ante las autoridades pertinentes, la presentación del proyecto de inversión, así como los anexos y documentos de soporte del Contrato de Inversión.
- c) Comparecer ante el Servicio de Rentas Internas, el Comité de Comercio Exterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y/o cualquier autoridad o institución ecuatoriana con la finalidad de llevar a cabo cualesquiera actos o medidas necesarias o convenientes para la validez o efectividad de cualquier acto u operación realizada, o de cualquier instrumento o documento ejecutado como consecuencia de las anteriores facultades;
- d) Realizar, asimismo, cuantos actos conexos o complementarios sean precisos para la completa ejecución del poder recibido, inclusive emitir y recibir todo tipo de declaraciones de voluntad y manifestaciones.

El presente poder no podrá ser cedido, substituido o delegado, en todo o en parte, por el

the Republic of Ecuador (the "Investment Agreement").

The relevant information about the Investment Agreement, is:

- i. The Ecuadorian company that will receive the foreign investment is MACROBIO S.A.
  - ii. The foreign investors entering into the Investment Agreement, are: the Grantor, NUTRECO INVESTMENTS B.V. and MOXLEY CORPORATION S.A.
  - iii. The amount protected by the Investment Agreement is approximately USD \$ 23.938.843,76.
- b) Sign and deliver to the competent authorities, the presentation of the investment project, as well as any annexes or support documentation required to execute the Investment Agreement.
- c) Appear before the Internal Revenue Service, Committee for Foreign Commerce, the Customs Authorities and/or any and all Ecuadorian authorities or institutions in order to carry out any acts and proceedings that are considered necessary or desirable for the validity or effectiveness of any of the acts, transactions made or instruments or documents executed as a consequence of the above faculties;
- d) Carry out any related or complementary actions, necessary or convenient for the complete fulfillment of the mandate received inclusive to issue and receive any binding declaration.

The present power of attorney may not be assigned, substituted or delegated, in whole or in



Apoderado.

El Poderdante se compromete a confirmar y ratificar, si es requerido para ello por cualquiera del Apoderado, todas y cada una de las actuaciones realizadas por dicha persona en virtud de este poder, así como a indemnizar a tal persona por cualesquiera costes, gastos (incluyendo los honorarios de abogados), daños y perjuicios que se pudieran derivar para los mismos como consecuencia de dichas actuaciones.

El poder tendrá una duración de seis meses desde su otorgamiento.

En consecuencia de lo cual se otorga este apoderamiento el 9 de Julio de 2020.

Firmado:

Sr. Neil Jeremy Manchester  
A nombre

HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V.

part by the Attorney.

The Grantor hereby undertakes to confirm and ratify, if so requested by the Attorney, each and every actions taken by said person by virtue of this power of attorney and to indemnify such person against any costs, expenses (including legal fees), losses or damages in which they may incur as a consequence of such actions.

This power of attorney will have a duration of six months from its granting.

In witness thereof, this power is granted on the 9<sup>th</sup> day of July 2020.

Signature:

Mr. Neil Jeremy Manchester  
On behalf of

HENDRIX GENETICS AQUACULTURE B.V.



# Inzien uittreksel - Hendrix Genetics Aquaculture B.V. (62095056)

Kamer van Koophandel 15 juli 2020 - 10:11

KvK-nummer



Woonadressen zijn geen openbare gegevens en alleen beschikbaar voor in artikel 51 Handelsregisterbesluit genoemde organisaties.

De onderneming / organisatie wil niet dat haar adresgegevens worden gebruikt voor ongevraagde postreclame en verkoop aan de deur.

## Rechtspersoon

RSIN	854646309
Rechtsvorm	Besloten Vennootschap
Statutaire naam	Hendrix Genetics Aquaculture B.V.
Statutaire zetel	Boxmeer
Eerste inschrijving handelsregister	16-12-2014
Datum akte van oprichting	11-12-2014
Geplaatsd kapitaal	EUR 1,00
Gestort kapitaal	EUR 1,00
Deponering jaarstuk	De jaarrekening over boekjaar 2018 is gedeponeed op 02-12-2019.

## Onderneming

Handelsnaam	Hendrix Genetics Aquaculture B.V.
Startdatum onderneming	11-12-2014 (datum registratie: 16-12-2014)
Activiteiten	SBI-code: 6420 - Financiële holdings
Werkzame personen	0

## Vestiging

Vestigingsnummer	<u>000031138918</u>
Handelsnaam	Hendrix Genetics Aquaculture B.V.
Bezoekadres	Spoorstraat 69, 5831CK Boxmeer
Telefoonnummer	0485319111
Faxnummer	0485319112
Datum vestiging	11-12-2014 (datum registratie: 16-12-2014)
Activiteiten	SBI-code: 6420 - Financiële holdings
Werkzame personen	Houdster- en financieringsmaatschappij 0

## Enig aandeelhouder

Naam	Hendrix Genetics B.V.
Bezoekadres	Spoorstraat 69, 5831CK Boxmeer
Ingeschreven onder KvK- nummer	<u>13029510</u>
Enig aandeelhouder sedert	11-12-2014 (datum registratie: 16-12-2014)

**Bestuurders**

Naam Hendrix Genetics B.V.  
Bezoekadres Spoorstraat 69, 5831CK Boxmeer  
Ingeschreven onder KvK-  
nummer 13029510  
Datum in functie 11-12-2014 (datum registratie: 16-12-2014)  
Titel Directeur  
Bevoegdheid Alleen/zelfstandig bevoegd

Naam Manchester, Neil Jeremy  
Geboortedatum 20-02-1964  
Adres Dun Eistein, Salen, Teyvallich, PA31 8PW Argyll, Lochgilphead, Schotland,  
Verenigd Koninkrijk  
Datum in functie 11-12-2014 (datum registratie: 16-12-2014)  
Titel Directeur  
Bevoegdheid Alleen/zelfstandig bevoegd



Gegevens zijn vervaardigd op 15-07-2020 om 10.12 uur.



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

✓